

Boletín

PROVINCIA DE SAN JUAN



Oficial

REPÚBLICA ARGENTINA

FRANQUEO
A PAGAR
C/CAL. N° 1.256/11/03
CORREOS
ARGENTINA
C.P. J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán
tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación.
Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración
del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera
publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual.
(Ley N° 11.723- 108.680), Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E)
Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987.
Tel./Fax 0264-4274209. Director: Sr. **Fernando Esteban Conca**

AÑO CI

SAN JUAN, LUNES 16 DE JULIO DE 2018

25.716

“Año del Bicentenario de la Batalla de Maipú”



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dr. EMILIO JAVIER BAISTROCCHI GUMARAES
Ministro de Gobierno

Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS
Ministro de Educación

Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO
Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos

Sr. ARMANDO SÁNCHEZ
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC
Gobernador

Dr. MARCELO JORGE LIMA
Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dr. JOSÉ ABEL SORIA VEGA
Presidente Excma. Corte de Justicia

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
Ministro de Salud Pública
Dr. ALBERTO VALENTIN HENSEL
Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRYSZPAN
Ministro de Turismo y Cultura

CPN. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación
Lic. DOMINGO RAÚL TELLO
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Ing. TULLIO ABEL DEL BONO
Secretario de Ciencia, Tecnología e
Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ
Secretario de Deportes

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PENDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.

**DECRETOS**

DECRETO N° 0802

SAN JUAN, 10 de Mayo de 2018

VISTO:

La Ley Provincial N° 1101-A (según texto Ley N° 1732-A), y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud, de que el Ministerio de Turismo y Cultura cuenta con un nuevo agrupamiento de funciones dispuesto por Ley de Ministerios y Secretarías de Estado de la Provincia de San Juan N° 1101-A (según texto Ley N° 1732-A), se hace necesario aceptar la renuncia de los actuales empleados de planta política.

Que corresponde el dictado del acto administrativo pertinente aceptando la dimisión a los cargos.

Que ha tomado debida intervención la Asesoría Letrada del Ministerio de Turismo y Cultura.-

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-: Acéptese a partir del día 10 de Mayo de 2018 las renunciaciones de los funcionarios de planta política pertenecientes al Ministerio de Turismo y Cultura, que se detallan a continuación:

GÓMEZ, GABRIELA INÉS, DNI N° 28.720.072, al cargo de Secretaria Privada del Ministerio de Turismo y Cultura.

SILVA, RAMÓN ALEJANDRO, DNI N° 20.444.423, al cargo de Jefe de Asesores de la Oficina Auxiliar del Ministerio de Turismo y Cultura.

GINESTAR, VALERIA MARGARITA, DNI N° 31.324.250, al cargo de Subjefa de Asesores de la Oficina Auxiliar del Ministerio de Turismo y Cultura.

SCALIA, SILVANA, DNI N° 17.051.708, al cargo de Asesora de la Oficina Auxiliar del Ministerio de Turismo y Cultura.

MALLEA, ROGELIO, DNI N° 14.609.527, al cargo de Asesor de la Oficina Auxiliar del Ministerio de Turismo y Cultura.

JUÁREZ FERNÁNDEZ, ROBERTO JESÚS, DNI N° 24.689.988, al cargo de Secretario de Turismo, del Ministerio de Turismo y Cultura.

OLIVERA, ALEJANDRO, DNI N° 22.714.901, al

cargo de Secretario Privado de la Secretaría de Turismo, del Ministerio de Turismo y Cultura.

HINOJOSA MARCELA ANDREA, DNI N° 25.938.287, al cargo de Directora de Desarrollo Turístico de la Secretaría de Turismo, del Ministerio de Turismo y Cultura.

MUÑOZ, JOSÉ ANTONIO, DNI N° 14.074.639, al cargo de Subdirector de la Dirección de Desarrollo Turístico de la Secretaría de Turismo, del Ministerio de Turismo y Cultura.

CANALES MARTÍN, MARTINA, DNI N° 29.318.594, al cargo de Directora de Productos Turísticos de la Secretaría de Turismo, del Ministerio de Turismo y Cultura.

RISATTI, MARÍA FERNANDA, DNI N° 28.538.574, al cargo de Directora de Comunicación y Promoción de la Secretaría de Turismo, del Ministerio de Turismo y Cultura.

IGUALADA, MARÍA EUGENIA MARGARITA, DNI N° 28.475.534, al cargo de Directora de Fiscalización y Calidad de la Secretaría de Turismo, del Ministerio de Turismo y Cultura.

GUEVARA OLIVERA, ALEJANDRO FRANCISCO, DNI N° 36.423.220, al cargo de Asesor de la Secretaría de Turismo, del Ministerio de Turismo y Cultura.

BARBANO MORENO, ALEJANDRO ANÍBAL, DNI N° 29.176.429, al cargo de Asesor de la Secretaría de Turismo del Ministerio de Turismo y Cultura.

ATENCIO, SILVIO MARCELO NICOLÁS, DNI N° 20.132.670, al cargo de Interventor de la Administración del Parque Provincial Ischigualasto, del Ministerio de Turismo y Cultura.

FERNÁNDEZ, EMILIO, DNI N° 23.000.066, al cargo de Coordinador Adjunto del Ente Autárquico Parque Provincial Ischigualasto, del Ministerio de Turismo y Cultura.

LIMERUTTI, MARÍA DEL CARMEN, DNI N° 25.462.270, al cargo de Secretaria de Cultura, del Ministerio de Turismo y Cultura.

HERRERA, CLAUDIA LILIANA, DNI N° 21.358.418, al cargo de Secretaria Privada de la Secretaría de Cultura, del Ministerio de Turismo y Cultura.



TORRES VARGAS, ANA ROMINA, DNI N° 29.911.588, al cargo de Directora de Políticas e Industrias Culturales, de la Secretaría de Cultura, del Ministerio de Turismo y Cultura.

MUÑOZ SOMBRA, CARLA ANDREA, DNI N° 28.691.857, al cargo de Asesor de la Secretaría de Cultura del Ministerio de Turismo y Cultura.

DOMÍNGUEZ, MARIANA GEMA, DNI N° 26.510.517, al cargo de Asesor de la Secretaría de Cultura del Ministerio de Turismo y Cultura.

ZAGUIRRE, MARIO HÉCTOR ANTONIO, DNI. N° 5.543.733, al cargo de Secretario de Infraestructura y Patrimonio Cultural y Turístico, del Ministerio de Turismo y Cultura.

PARDO, RODOLFO NICOLÁS, DNI N° 30.805.003, al cargo de Secretario Privado de la Secretaría de Infraestructura y Patrimonio Cultural y Turístico, del Ministerio de Turismo y Cultura.

FERNÁNDEZ CARRERAS, NAHUEL EMILIANO, DNI N° 32.224.308, al cargo de Director de Gestión y Control de Infraestructura de la Secretaría de Infraestructura y Patrimonio Cultural y Turístico, del Ministerio de Turismo y Cultura.

ALANIZ, LILIANA ESTELA, DNI N° 20.800.096, al cargo de Directora de Bibliotecas Populares de la Secretaría de Infraestructura y Patrimonio Cultural y Turístico, del Ministerio de Turismo y Cultura.

BLANCO, ANDREA ANTONIA, DNI N° 24.658.327, al cargo de Directora de Patrimonio Cultural de la Secretaría de Infraestructura y Patrimonio Cultural y Turístico, del Ministerio de Turismo y Cultura.

PEÑA, JORGE ALFREDO, DNI N° 12.603.411, al cargo de Jefe de Asesores de la Secretaría de Infraestructura y Patrimonio Cultural y Turístico, del Ministerio de Turismo y Cultura.

CUELLO, VIVIANA, DNI N° 17.173.003, al cargo de Asesora de la Secretaría de Infraestructura y Patrimonio Cultural y Turístico, dependiente del Ministerio de Turismo y Cultura.

ANDRADA VEGA, MARÍA BELÉN, DNI N° 31.129.991, al cargo de Asesora de la Secretaría de Infraestructura y Patrimonio Cultural y Turístico, dependiente del Ministerio de Turismo y Cultura.

FÉLIX, SONIA NOEMÍ, DNI N° 25.167.880, al cargo

de Directora de Coordinación Administrativa y Financiera, dependiente del Ministerio de Turismo y Cultura.

ROJAS, PAOLA VALERIA, DNI N° 21.586.940, al cargo de Directora de Acción Cultural, de la Secretaría de Cultura, dependiente del Ministerio de Turismo y Cultura.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-

Fdo.: Dr. Sergio Uñac

Gobernador

“ Lic. Claudia Grinszpan

Ministro de Turismo y Cultura

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 0817 11-05-18

ARTÍCULO 1°:- Desígnese a partir del 11 de Mayo de 2018, en el cargo de Secretaria Privada de la Ministro de Turismo y Cultura, dependiente del Ministerio de Turismo y Cultura, a la Sra. GÓMEZ, GABRIELA INÉS, DNI N° 28.720.072.

DECRETO N° 0818 11-05-18

ARTÍCULO 1°:- Desígnese a partir del 11 de Mayo de 2018, en el cargo de Jefe de Asesores de la Oficina Auxiliar de la Ministro de Turismo y Cultura, dependiente del Ministerio de Turismo y Cultura, al Dr. SILVA, RAMÓN ALEJANDRO, DNI N° 20.444.423.

DECRETO N° 0819 11-05-18

ARTÍCULO 1°:- Desígnese a partir del 11 de Mayo de 2018, en el cargo de Subjefa de Asesores de la Oficina Auxiliar de la Ministro de Turismo y Cultura, dependiente del Ministerio de Turismo y Cultura, a la Dra. GINESTAR, VALERIA MARGARITA, DNI N° 31.324.250.

DECRETO N° 0820 11-05-18

ARTÍCULO 1°:- Desígnese a partir del 11 de Mayo de 2018, en el cargo de Asesora de la Oficina Auxiliar de la Ministro de Turismo y Cultura, dependiente del Ministerio de Turismo y Cultura, a la Sra. CUELLO, VIVIANA, DNI N° 17.173.003.

DECRETO N° 0821 11-05-18

ARTÍCULO 1°: Desígnese a partir del 11 de Mayo de 2018, en el cargo de Asesora de la Oficina Auxiliar de



la Ministro de Turismo y Cultura, dependiente del Ministerio de Turismo y Cultura, a la Sra. SCALIA, SILVANA, DNI N° 17.051.708.

DECRETO N° 0822 11-05-18

ARTÍCULO 1°-: Desígnese a partir del 11 de Mayo de 2018, en el cargo de Asesor de la Oficina Auxiliar de la Ministro de Turismo y Cultura, dependiente del Ministerio de Turismo y Cultura, al Sr. MALLEA, ROGELIO, DNI N° 14.609.527.

DECRETO N° 0823 11-05-18

ARTÍCULO 1°-: Desígnese a partir del 11 de Mayo de 2018, en el cargo de Secretario de Turismo, dependiente del Ministerio de Turismo y Cultura, al Dr. JUÁREZ FERNÁNDEZ, ROBERTO JESÚS, DNI N° 24.689.988.

DECRETO N° 0824 11-05-18

ARTÍCULO 1°-: Desígnese a partir del 11 de Mayo de 2018, en el cargo de Secretario Privado del Secretario de Turismo, dependiente del Ministerio de Turismo y Cultura, al Sr. OLIVERA, ALEJANDRO, DNI N° 22.714.901.

DECRETO N° 0825 11-05-18

ARTÍCULO 1°-: Desígnese a partir del 11 de Mayo de 2018, en el cargo de Jefe de Asesores del Secretario de Turismo, dependiente del Ministerio de Turismo y Cultura, al Sr. BARBANO MORENO, ALEJANDRO ANÍBAL, DNI N° 29.176.429.

DECRETO N° 0826 11-05-18

ARTÍCULO 1°-: Desígnese a partir del 11 de Mayo de 2018, en el cargo de Subjefe de Asesores del Secretario de Turismo, dependiente del Ministerio de Turismo y Cultura, al Dr. VITA, FRANCISCO JAVIER, DNI N° 24.426.235.

DECRETO N° 0827 11-05-18

ARTÍCULO 1°-: Desígnese a partir del 11 de Mayo de 2018, en el cargo de Directora de Desarrollo Turístico de la Secretaría de Turismo, dependiente del Ministerio de Turismo y Cultura, a la Lic. HINOJOSA, MARCELA ANDREA, DNI N° 25.938.287.

DECRETO N° 0828 11-05-18

ARTÍCULO 1°-: Desígnese a partir del 11 de Mayo de 2018, en el cargo de Subdirector de Desarrollo Turístico de la Secretaría de Turismo, dependiente del Ministerio de Turismo y Cultura, al CPN MUÑOZ, JOSÉ ANTONIO, DNI N° 14.074.639.

DECRETO N° 0829 11-05-18

ARTÍCULO 1°-: Desígnese a partir del 11 de Mayo de 2018, en el cargo de Directora de Promoción de la Secretaría de Turismo, dependiente del Ministerio de Turismo y Cultura, a la Lic. RISATTI, MARÍA FERNANDA, DNI N° 28.538.574.

DECRETO N° 0830 11-05-18

ARTÍCULO 1°-: Desígnese a partir del 11 de Mayo de 2018, en el cargo de Directora de Fiscalización y Calidad de la Secretaría de Turismo, dependiente del Ministerio de Turismo y Cultura, a la Lic. IGUALADA, MARÍA EUGENIA MARGARITA, DNI N° 28.475.534.

DECRETO N° 0831 11-05-18

ARTÍCULO 1°-: Desígnese a partir del 11 de Mayo de 2018, en el cargo de Directora de Productos Turísticos de la Secretaría de Turismo, dependiente del Ministerio de Turismo y Cultura, a la Lic. CANALES MARTÍN, MARTINA, DNI N° 29.318.594.

DECRETO N° 0832 11-05-18

ARTÍCULO 1°-: Desígnese a partir del 11 de Mayo de 2018, en el cargo de Director de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Turismo, dependiente del Ministerio de Turismo y Cultura, al Sr. FERNÁNDEZ CARRERAS, NAHUEL EMILIANO, DNI N° 32.224.308.

NOTIFICACIONES

COMUNICADO

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA
El Instituto Provincial de la Vivienda: COMUNICA que en el **Expediente N° 501-000532-2015**, se ha dictado la **RESOLUCIÓN N° 003161 -IPV-18**, que en su parte resolutive dice: **ARTÍCULO 1°.-EXCLUIR a OSCAR ROBERTO QUIROGA M.I. N° 21.360.775**, del grupo familiar adjudicatario en venta de la vivienda identificada como: CASA 8 - MANZANA "B" - B° JÁCHAL - CONJUNTO 4 - 24 VIVIENDAS -DPTO. JÁCHAL, quedando la titularidad de la misma únicamente a favor de la Sra. VILMA EDITH DOJORTI MARTINEZ, M.I. N°



21.741.940 y modificada la Resolución N° 3674-IPV-2015, en tal sentido, todo de conformidad a los motivos expuestos en los considerandos de la presente. ARTICULO 2°.- Intimar a la Sra. VILMA EDITH DOJORTI MARTINEZ, M.I. N° 21.741.940, a regularizar la mora en el pago de los servicios mensuales que mantiene con este IPV, emergentes de la Adjudicación en Venta identificada en el Art. 1° de la presente, en el plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de Revocación, de conformidad a los motivos expuestos en los considerandos de la presente. ARTÍCULOS 3°, 4° y 5° de forma.

Fdo.: Arq. Juan Pablo Notario - Interventor
Instituto Provincial de la Vivienda

Cta. Cte. 14.564 Julio 16-17 \$ 450.-

COMUNICADO

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA
El Instituto Provincial de la Vivienda: COMUNICA que en el Expediente N° 501-001268-2018, se ha dictado la Resolución N° 002889 -IPV-18, la cual en su parte resolutive dice: ARTÍCULO 1°.- EXCLUIR a la Sra. NOELIA MARCELA PI PALACIO M.I. N° 29.529.640 del Registro de Postulantes a vivienda correspondiente al BARRIO FOECYT I - ETAPA II - DPTO. POCITO, de conformidad a los motivos expuestos en los considerandos de la presente. ARTÍCULOS 2°,3° y 4° de forma.-

Fdo.: Arq. Juan Pablo Notario - Interventor
Instituto Provincial de la Vivienda

Cta. Cte. 14.563 Julio 16-17 \$ 180.-

GOBIERNO DE SAN JUAN
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
CAJA MUTUAL DE LA PROVINCIA

EDICTO

La Caja Mutual de Seguro de Vida de San Juan, en Expediente N° 70704223/18, Siniestro N° 25215, caratulado "S/Fallecim. OLMOS, JUAN LUIS", cita y emplaza a la Sra. LAURA CORREA DE OLMOS a comparecer ante este organismo en virtud de haber sido instituida como beneficiaria del seguro de vida del Sr. Juan Luis Olmos. Publíquese edictos por tres (3) días hábiles en Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

San Juan, 4 de Julio 2018.-

Fdo.: Dr. Mariano Baistrocchi Guimaraes
Gerente Caja Mutual

Cta. Cte. 14.579 Julio 16/18 \$ 240.-

SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La Subsecretaría de Desarrollo Sustentable de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo

Sustentable, **convoca** a las personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, a las organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas interesadas en la preservación del medio ambiente, potencialmente afectadas, para el día **26 de Julio de 2018 a las 11:00 hs.**, en las instalaciones de la **empresa PRACMA**, con domicilio legal en Ruta Provincial N° 60 Km. 14,5 Dpto. Ullum-San Juan, la realización de la Audiencia Pública, peticionada por la empresa

PRACMA S.A., a FIN DE OBTENER LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, SEGÚN LO ESTABLECE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE.

La convocatoria se realiza en el marco del procedimiento que fija la legislación ambiental vigente, (Ley N° 504-I -Artículo 4° Inciso 2°) y Art. 6°- su modificatoria y su Decreto Reglamentario N° 2067/97).

Publíquese edictos a cargo del/la proponente por tres (3) días seguidos dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha fijada para la realización de la audiencia pública, en un diario local y en el boletín oficial de la Provincia de San Juan.

La consulta de documentación e información relacionada con esta convocatoria, se realiza en el departamento administrativo de la secretaría de estado de ambiente y desarrollo sustentable - Edificio Centro Cívico 3er. piso sector III, de lunes a viernes en horario de 8,00 hs a 12,30 hs.

El orden del día de la citada audiencia pública será: 1°) presentación del proyecto por parte de los profesionales de la empresa; 2°) los participantes acreditados podrán expresarse en forma oral y dejar por escrito las observaciones y/o sugerencias que estiman pertinentes.

Fdo.: Ing. Jorge Scellato -Subsecretario de Desarrollo Sustentable. Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

N° 61.824 Julio 16/18 \$1.270.-

FONDO DE COMERCIO

SE COMUNICA QUE EL SR. HUMBERTO JOSÉ RUFINO D.N.I. N° 8.238.555, EN CARÁCTER DE TITULAR, VENDE Y TRANSFIERE EL FONDO DE COMERCIO, CUYA RAZÓN SOCIAL SE DENOMINA "LABORATORIO INTEGRAL", AL SR. DANIEL RICARDO PUIGDOMENECH NEGRE D.N.I. N° 33.542.481, UBICADO EN CALLE SARGENTO CABRAL 2225 OESTE -



DPTO. RIVADAVIA, SAN JUAN.- LLÁMASE A ACREEDORES, PROVEEDORES Y/O A TODOS AQUELLOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS, POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS A CONTAR DESDE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN. PRESENTACIÓN DE OPOSICIONES; ESCRIBANÍA ORO. MITRE 165 ESTE, CIUDAD DE SAN JUAN.-

N° 61.604 Julio 10/16. \$ 370.-

RESOLUCIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 0986 -DGR- 2018.-

SAN JUAN, 10 de Julio de 2018.-

VISTO:

Las facultades conferidas por la Ley N° 151 – I Código Tributario; la Resolución N° 1823-DGR-2018 y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 1823 – DGR – 2017 se fijaron las fechas de vencimientos de los Impuestos a cargo de la Dirección General de Rentas para el año 2018.

Que debido a que se han producido inconvenientes en la impresión de las boletas correspondientes al pago del IMPUESTO AUTOMOTOR, y con el propósito de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento del pago en término, se hace necesario efectuar una Aceptación de Pago de la 5° cuota mensual del Impuesto Automotor año 2018, al día 23 de Julio de 2018.

Que el artículo 4 de la Ley 151-I- faculta al Sr. Director de la Dirección General de Rentas a delegar funciones y facultades a fin de asegurar el normal funcionamiento de la Repartición, dictándose para ello las Resoluciones Nros. 1492-DGR-2016 y 1493-DGR-2016.-

Que ha intervenido Asesoría Letrada de la Dirección General de Rentas no formulando observación legal.

POR ELLO:

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.-ACEPTAR como pagadas en término al día 23-07-2018, las obligaciones correspondientes a la 5° cuota Mensual del Impuesto a la Radicación de Automotores Año 2018.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese, publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial, cúmplase y archívese.

Fdo.: C.P.N. Ernesto Gil

Sub-Director Administrativo

Dirección General de Rentas - San Juan

Cta. Cte. 14.571 Julio 16 \$ 380.-

LICITACIONES

MINISTERIO DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE GOBIERNO, JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-SGJyDH-18

EXPEDIENTE N° 200-0523-18

RESOLUCIÓN N°0465-MG-18

APERTURA: **Miércoles 25 de Julio de 2018.**

HORA: **09:00 hs.**

LUGAR DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE SOBRES: SALA DE LICITACIONES-MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS, CENTRO CÍVICO, 2° PISO - NÚCLEO 6 – CAPITAL.

OBJETO: Impresión y Encuadernación de ejemplares del Digesto de Decretos Reglamentarios de la Provincia de San Juan , para ser distribuidos al Poder Judicial, Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Foro de Abogados, Casa de Altos Estudios de la Provincia y O.N.G's.

ENTREGA DE PLIEGOS: DIVISIÓN COMPRAS, LICITACIONES Y SUMINISTROS DEL MINISTERIO DE GOBIERNO, CENTRO CÍVICO 3° PISO - NÚCLEO 8 – CAPITAL - DE 08 A 12 Hs. Teléfono 4-30-72-22.

Cta. Cte. 14.561 Julio 16-17 \$ 300.-

HOSPITAL PÚBLICO DESCENTRALIZADO

DR. MARCIAL V. QUIROGA

EXPTE. N° 803-0060/18

COMPRA DIRECTA

OBJETO: Compra de equipamiento médico

DESTINO: Servicio de Hemoterapia del Hospital Público Descentralizado Dr. Marcial V. Quiroga
PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 00/100 (\$44.364,00).

APERTURA DE SOBRES: **20/07/18** Hora: **09:30 hs**
Si el día en que debe operarse la apertura de la contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer día hábil siguiente.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos Trescientos (\$ 300,00).

Monto que deberá ser depositado en la Cta. N° 020-221895-2 Banco San Juan - Hospital Dr. Marcial Vicente Quiroga.

LUGAR, CONSULTAS Y ENTREGA DE PLIEGOS: División Compras - Hospital Público Descentralizado Dr. Marcial V. Quiroga, sito en Av.. Libertador Gral. San Martín 5401 (O) Ciudad de Rivadavia.

COMPRAS -HTAL. MARCIAL QUIROGA - FAX:



0264 - 4333233 / 4330330 / 4330137 (Interno N° 218/219) E-mail: comprashmvq@gmail.com
Cta. Cte. 14.569 Julio 16-17 \$ 330.-

HOSPITAL PÚBLICO DESCENTRALIZADO**DR. MARCIAL V. QUIROGA****EXPTE. N° 803-0223/18****LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/18**

OBJETO: Provisión e instalación de cámaras de seguridad

DESTINO: Hospital Público Descentralizado Dr. Marcial V. Quiroga

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS UN MILLÓN CIENTO VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$1.122.500,00).

APERTURA DE SOBRES: 23/07/18 Hora: 09:00 hs
Si el día en que debe operarse la apertura de la contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer día hábil siguiente.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos Tres Mil (\$ 3.000,00).
Monto que deberá ser depositado en la Cta. N° 020-221895-2 Banco San Juan - Hospital Dr. Marcial Vicente Quiroga.

LUGAR, CONSULTAS Y ENTREGA DE PLIEGOS: División Compras - Hospital Público Descentralizado Dr. Marcial V. Quiroga, sito en Av. Libertador Gral. San Martín 5401 (O) Ciudad de Rivadavia.

COMPRAS -HTAL. MARCIAL QUIROGA - FAX: 0264 - 4333233 / 4330330 / 4330137 (Interno N° 218/219) E-mail: comprashmvq@gmail.com

Cta. Cte. 14.570 Julio 16-17 \$ 330.-

HOSPITAL PÚBLICO DESCENTRALIZADO**DR. MARCIAL V. QUIROGA****EXPTE. N° 803-1187/18****CONCURSO DE PRECIOS N° 41/18**

OBJETO: Compra de tachos para residuos

DESTINO: Hospital Público Descentralizado Dr. Marcial V. Quiroga

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 00/100 (\$55.655,00).

APERTURA DE SOBRES: 23/07/18 Hora: 10:00 hs.
Si el día en que debe operarse la apertura de la contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer día hábil siguiente.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos Trescientos (\$ 300,00).
Monto que deberá ser depositado en la Cta. N° 020-221895-2 Banco San Juan - Hospital Dr. Marcial Vicente Quiroga.

LUGAR, CONSULTAS Y ENTREGA DE PLIEGOS: División Compras - Hospital Público Descentralizado

Dr. Marcial V. Quiroga, sito en Av. Libertador Gral. San Martín 5401 (O) Ciudad de Rivadavia.

COMPRAS -HTAL. MARCIAL QUIROGA - FAX: 0264 - 4333233 / 4330330 / 4330137 (Interno N° 218/219) E-mail: comprashmvq@gmail.com

Cta. Cte. 14.566 Julio 16-17 \$ 330.-

HOSPITAL PÚBLICO DESCENTRALIZADO**DR. MARCIAL V. QUIROGA****EXPTE. N° 803-1698/18****COMPRA DIRECTA**

OBJETO: Compra de carros de curaciones

DESTINO: Consultorios Externos del Hospital Público Descentralizado Dr. Marcial V. Quiroga

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS CON 80/100 (\$63.622,80).

APERTURA DE SOBRES: 20/07/18 Hora: 10:00 hs.
Si el día en que debe operarse la apertura de la contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer día hábil siguiente.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos Trescientos (\$ 300,00).
Monto que deberá ser depositado en la Cta. N° 020-221895-2 Banco San Juan - Hospital Dr. Marcial Vicente Quiroga.

LUGAR, CONSULTAS Y ENTREGA DE PLIEGOS: División Compras - Hospital Público Descentralizado Dr. Marcial V. Quiroga, sito en Av. Libertador Gral. San Martín 5401 (O) Ciudad de Rivadavia.

COMPRAS -HTAL. MARCIAL QUIROGA - FAX: 0264 - 4333233 / 4330330 / 4330137 (Interno N° 218/219) E-mail: comprashmvq@gmail.com

Cta. Cte. 14.568 Julio 16-17 \$ 330.-

HOSPITAL PÚBLICO DESCENTRALIZADO**DR. MARCIAL V. QUIROGA****EXPTE N° 803-1927/18****COMPRA DIRECTA**

OBJETO: Compra de equipamiento

DESTINO: Servicio de Terapia Intensiva del Hospital Público Descentralizado Dr. Marcial V. Quiroga

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 88/100 (\$364.547,88).

APERTURA DE SOBRES: 20/07/18 Hora: 11:00 hs
Si el día en que debe operarse la apertura de la contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer día hábil siguiente.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos Un Mil (\$ 1.000,00).
Monto que deberá ser depositado en la Cta. N° 020-221895-2 Banco San Juan - Hospital Dr. Marcial Vicente Quiroga.



LUGAR, CONSULTAS Y ENTREGA DE PLIEGOS:
División Compras - Hospital Público
Descentralizado Dr. Marcial V. Quiroga, sito en Av.
Libertador Gral. San Martín 5401 (O) Ciudad de
Rivadavia.

COMPRAS -HTAL. MARCIAL QUIROGA - FAX:
0264 - 4333233 / 4330330 / 4330137 (Interno N°
218/219) E-mail: comprashmvq@gmail.com
Cta. Cte. 14.567 Julio 16-17 \$ 330.-

GOBIERNO DE SAN JUAN
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICA
DIRECCIÓN DE
INFRAESTRUCTURA ESCOLAR
LICITACIÓN PÚBLICA 08/18

EXPTE. N° 502- 000987-2018 10:00,00HS.

**OBRA: "AMPLIACIÓN Y REFACCIÓN DE LA
ESCUELA PROF. ALEJANDRO MATHUS Y
CAPACITACIÓN LABORAL TEODOVINA DEL
CARMEN GIMÉNEZ"-DEPARTAMENTO -
SARMIENTO"**

COMITENTE: GOBIERNO DE SAN JUAN-
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR
- SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y
SERVICIOS PÚBLICOS

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: AJUSTE
ALZADO POR PRECIO GLOBAL. -

PRESUPUESTO OFICIAL PESOS: TREINTA Y UN
MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL
NOVECIENTOS VEINTE CON 00/100
(\$31.940.920,00).-

GARANTÍA DE LA OFERTA: 1% DEL
PRESUPUESTO OFICIAL

PLAZO DE EJECUCIÓN: TRESCIENTOS
SESENTA DÍAS (360) CORRIDOS

LA APERTURA DE LOS MISMOS SE
REALIZARÁ EL **DÍA 28 DE AGOSTO DE 2018, A
LAS DIEZ HORAS (10,00 HS.)**-EN LA SALA DE
SITUACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA,
SITO 2° PISO NÚCLEO 06 CENTRO CÍVICO AV.
SAN MARTÍN 750 (O) CIUDAD (5400 SAN
JUAN), POR ANTE LAS AUTORIDADES DE LA
MESA DE HACIENDA-

LOS SOBRES DE LA CITADA LICITACIÓN, SE
RECEPCIONARÁN EN LA MESA DE ENTRADA
DE LA - SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS - 5°

PISO.-HASTA LAS (09:30) HORAS DEL DÍA DE
LA APERTURA.-

CONSULTA DEL PLIEGO: LA DOCUMENTACIÓN
LICITATORIA ESTARÁ DISPONIBLE EN LA
PAGINA WEB OFICIAL DEL GOBIERNO DE SAN
JUAN

(WWW.SANJUAN.GOV.AR), A PARTIR DEL DÍA
16 DE JULIO DE 2018-

SI EL DÍA FIJADO PARA LA APERTURA DE LA
PRESENTE LICITACIÓN RESULTARA NO
LABORABLE SE REALIZARÁ EL PRIMER DÍA
HÁBIL SUBSIGUIENTE A LA MISMA HORA Y EL
MISMO LUGAR.-

Cta. Cte.14.565 Julio 16-17 \$ 570.-

SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL
LICITACIÓN PÚBLICA N° 09/18,

Llácese a Licitación Pública N° 09/18, **para el día 24 de Julio de 2018 a las 09:30 HS.** ante la Mesa de Hacienda que funciona en Edificio Centro Cívico, Sala de Licitaciones, 2° Piso Núcleo 6, para la adquisición de Bienes de Consumo (medicamentos para internos), destinados a satisfacer las necesidades de la Repartición, conforme a lo autorizado mediante Resolución N° 0429-MG-18. Retirarlos en días hábiles en horario de 08:00 HS. a 13:00 HS., en el Servicio Penitenciario Provincial - División Compras. Estableciéndose hasta las 09:30 horas del día de apertura de sobres para la recepción de los mismos.

Cta. Cte. 14.562 Julio 16-17 \$ 300.-

O.S.S.E.

OBRAS SANITARIAS SOCIEDAD
DEL ESTADO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2437

Objeto: "AMPLIACIÓN RED DISTRIBUIDORA
DE AGUA POTABLE CALLE GORRITI E/
ACCESO ESTE Y CALLE MARTIN DE GÜEMES.
DPTO. SANTA LUCÍA"

Presupuesto oficial: \$ 1.428.000,00

APERTURA: **27 DE JULIO DE 2018 A LAS 09:00
HS..**

Plazo de Ejecución de obra: 45 DÍAS CORRIDOS
Valor del Pliego: "SIN CARGO"

Vista, consulta y descarga del pliego en página web
de OSSE (www.ossesanjuan.com.ar)

Consulta varias en Dpto. Compras y Contrataciones
de O.S.S.E. Tel. 0264- 4294000 - Int. 051 - 053.

Cta. Cte. 14.574 Julio 16-17 \$ 270.-



O.S.S.E.
OBRAS SANITARIAS SOCIEDAD
DEL ESTADO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2449

Objeto: "AMPLIACIÓN RED COLECTORA BARRIO BÚBICA (C/FLORIDA HASTA C/ CNEL RIVAS). Dpto. RAWSON"

Presupuesto Oficial: \$ 3.670.000,00

APERTURA: **31 DE JULIO DE 2018 A LAS 09:00 HS.**

Plazo de Ejecución de obra: 120 DÍAS CORRIDOS
Valor del Pliego: "SIN CARGO"

Vista, consulta y descarga del pliego en página web de OSSE (www.ossesanjuan.com.ar)

Consulta varias en Dpto. Compras y Contrataciones de O.S.S.E. Tel. 0264- 4294000 - Int. 051 - 053.

Cta. Cte. 14.575 Julio 16-17 \$ 240.-

O.S.S.E.
OBRAS SANITARIAS SOCIEDAD
DEL ESTADO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2451

Objeto: "RED DISTRIBUIDORA AGUA POTABLE CALLE P. SANJUANINAS E IGNACIO DE LA ROZA. Dpto. CAUCETE"

Presupuesto Oficial: \$ 3.900.000,00

APERTURA: **30 DE JULIO DE 2018 A LAS 09:00 HS.**

Plazo de Ejecución de obra: 90 DÍAS CORRIDOS
Valor del Pliego: "SIN CARGO"

Vista, consulta y descarga del pliego en página web de OSSE (www.ossesanjuan.com.ar)

Consulta varias en Dpto. Compras y Contrataciones de O.S.S.E. Tel. 0264- 4294000 - Int. 051 - 053.

Cta. Cte. 14.577 Julio 16-17 \$ 240.-

O.S.S.E.
OBRAS SANITARIAS SOCIEDAD
DEL ESTADO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2450

Objeto: "RED DISTRIBUIDORA AGUA POTABLE AV. CÓRDOBA E/ URQUIZA Y SUIPACHA, DPTO. CAPITAL"

Presupuesto Oficial: \$ 2.000.000,00

APERTURA: **30 DE JULIO DE 2018 A LAS 09:00 HS.**

Plazo de Ejecución de obra: 60 DÍAS CORRIDOS
Valor del Pliego: "SIN CARGO"

Vista, consulta y descarga del pliego en página web de OSSE (www.ossesanjuan.com.ar)

Consulta varias en Dpto. Compras y Contrataciones de O.S.S.E. Tel. 0264- 4294000 - Int. 051 - 053.

Cta. Cte. 14.576 Julio 16-17 \$ 240.-

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
SAN JUAN
HTAL. PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DR. GUILLERMO RAWSON

"EXPEDIENTE N° 802-0392-18"

COMPRA DIRECTA LEY N° 783-P PRORROGADA POR LEY N° 1692-P - DECRETO 1666/06 Y RES. 0790-HPDGR-09; AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN N° 0935-H.P.D.G.R.-18, DE FECHA 04 DE JULIO DE 2018.-

OBJETO: SERVICIO DE INGENIERÍA CLÍNICA SOLICITA LA ADQUISICIÓN DE APARATOLOGÍA PARA EL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DE ESTE H.P.D.G.R.

APERTURA DE SOBRE: **26 DE JULIO DE 2018 HORA: 10:00**

VALOR PLIEGO: \$2.500,00

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ.

LUGAR DE RECEPCIÓN Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 1° PISO, SALA N° 129 Y 130 DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer día hábil siguiente.-

Cta. Cte. 14.560 Julio 13-16 \$ 450.-

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA CIMAC

EL CENTRO INTEGRAL DE MEDICINA DE ALTA COMPLEJIDAD S.A. (CIMAC S.A.) convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, citada en Reunión de Directorio de fecha 26 de Junio de 2018, según Acta N° 301, para el día **Martes 31 de Julio de 2018, a las 9,00 Hs. primera convocatoria y 9.30 Hs. segunda convocatoria**, en la sede de la empresa, sito en calle Rivadavia 574 -Este- 1° Piso, a fin de tratar el siguiente Orden del Día:

- Designación de dos Asambleístas para firmar el Acta de Asamblea.
- Consideración de la documentación del artículo N° 234, inciso 1° de la Ley 19.550, correspondiente al Ejercicio Contable N° 24, Período 01/07/2016 - 30/06/2017.
- Aprobación de Honorarios de Directorio
- Elección de Autoridades que conformarán el nuevo Directorio.

Fdo.: Dr. Cayetano Mario Berenguer
Presidente - CIMAC S.A.

N° 61.823 Julio 13/19 \$ 970.-



ORDENANZAS
MUNICIPALIDAD DE CAUCETE
SAN JUAN
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
ORDENANZA N° 1904-C.D./2018

VISTO:

Lo dispuesto por Carta Orgánica Municipal en el Título II, Capítulo II, Sección II, en el Artículo 84° Inc. 2° y el artículo 251 Inc. 5° y Art. 247 de la Constitución Provincial.

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza N°1862-C.D./17 se aprobó la creación del Juzgado de Faltas Municipal.

Que es de fundamental importancia que el Juzgado de Faltas del Departamento Cauçete cuente con su Código de Faltas, a los fines de la prevención y sanción de las contravenciones cometidas por los ciudadanos.-----

Que la sanción del Código de Faltas se realiza en el marco de la autonomía municipal consagrada por el Art. 5° de la C.O.M., pretendiendo que el Municipio de Cauçete asuma el ejercicio efectivo del poder de Policía en materia convencional.-

Que la finalidad de su dictado es contribuir y dar seguridad a los ciudadanos del Departamento y consecuentemente mejora la calidad de vida individual y colectiva.

Que a tal fines resulta indispensable dictar el instrumento legal correspondiente.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CAUCETE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:

ARTÍCULO N° 1: APRUÉBESE el Código de Faltas que regirá en el Departamento de Cauçete y que obra en el Anexo I que forma parte del Presente.

ARTÍCULO N°2: Deróguese todas las Ordenanza y Disposiciones que se opongan a la presente.

ARTÍCULO N°3: El Código de Faltas comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación oficial.

ARTÍCULO N°4: El Departamento Ejecutivo Municipal, realizará las impresiones que sean necesarias a los efectos de dar conocimiento a la ciudadanía de Cauçete y a las Autoridades que correspondan a los fines del cumplimiento de toda la normativa del Código de Faltas sancionado.

ARTÍCULO N°5: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal,, Publíquese, y oportunamente ARCHÍVESE.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO CAUCETE A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Fdo.: Paola T. Cepeda - Presidente

Concejo Deliberante - Municipalidad de Cauçete

“ José Antonio Giménez - Concejal - Secretario Legislativo

Concejo Deliberante - Municipalidad de Cauçete

“ María Yolanda Quiroga - Secretaria Administrativa

Concejo Deliberante - Municipalidad de Cauçete

ANEXO I- CÓDIGO DE FALTAS

LIBRO I

PARTE GENERAL (artículos 1 al 48)

TÍTULO I

RÉGIMEN CONTRAVENCIONAL (artículos 1 al 18)

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- Este Código se aplicará al juzgamiento y sanción de faltas, infracciones y contravenciones que se cometan dentro de la jurisdicción del Departamento de Cauçete y que resulten de violaciones a leyes, ordenanzas, reglamentos, decretos, resoluciones y/o cualquier otra disposición cuya aplicación corresponda al Gobierno Municipal, y a las que produzcan sus efectos en él. Quedarán excluidos los lugares sometidos a jurisdicción nacional y provincial, a no ser que existan facultades concurrentes o que la falta cometida en esos lugares afecte intereses de la comunidad departamental.-

TERMINOLOGÍA

ARTÍCULO 2.- Los términos "falta", "contravención" o "infracción" están utilizados en este Código con idéntico significado.-

**TIPICIDAD**

ARTÍCULO 3.- No se aplicará el método de interpretación analógico en materia de faltas y de sanciones.-

ACCIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 4.- La acción será pública y la autoridad podrá proceder de oficio o por denuncia.-

LEY MÁS BENIGNA

ARTÍCULO 5.- Si la Ley vigente al tiempo de cometerse la falta fuere distinta de la que exista al pronunciarse el fallo, se aplicará siempre la más benigna. Si durante la condena se dicta una Ley más benigna, la pena se adecuará a la establecida por esa Ley.

En todos los casos los efectos de la nueva Ley operarán de pleno derecho.-

NON BIS IN IDEM - IN DUBIO PRO REO

ARTÍCULO 6.- Nadie puede ser juzgado más de una vez por el mismo hecho. En caso de duda debe estarse a la norma que sea más favorable al imputado.-

PARTICIPACIÓN Y CULPABILIDAD

ARTÍCULO 7.- Los que intervengan en la comisión de una falta, sea como cómplices, instigadores o auxiliares quedarán sometidos a las mismas sanciones previstas para el autor, sin perjuicio de graduar la pena con arreglo a su respectiva participación y a los antecedentes personales de cada uno. Para la punibilidad de las faltas será suficiente el obrar culposo.-

PERSONAS JURÍDICAS - REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 8.- Cuando una falta fuera cometida en nombre, al amparo o beneficio de una persona jurídica, sin perjuicio de la responsabilidad de sus autores materiales, será aquella pasible de las penas que establezca este Código. Si careciera de organización legal la sanción recaerá en la persona de sus responsables.

El que actuare en representación o en lugar de otro responde personalmente por la falta, como coautor, ello aun cuando no concurren en él y si en el otro las calidades exigidas por la figura para ser sujeto activo de la contravención y aunque el acto que hubiera servido de fundamento a la representación sea ineficaz.-

CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD Y JUSTIFICACIÓN

ARTÍCULO 9.- Las faltas no serán punibles en los siguientes casos:

1º) En los previstos por el artículo 34 del Código Penal.

2º) En los casos de tentativa.

3º) Cuando sean cometidas por menores que aún no cumplan los dieciocho (18) años, excepto cuando se impute la comisión de contravenciones de tránsito, en cuyo caso la edad mínima de punibilidad es la que fije la legislación respectiva.-

INTERVENCIÓN DEL JUEZ DE MENORES - RESPONSABILIDAD DE LOS PADRES

ARTÍCULO 10.- En el caso del inciso 3º del artículo anterior, la autoridad interviniente trasladará al menor a la dependencia policial más próxima para su entrega a los padres, tutores o guardadores, a quienes se avisará y citará en forma inmediata a ese fin. Si careciera de ellos, se lo pondrá a disposición del Juez de Menores.

El Juez de Faltas tratará de hacer cesar la conducta contravencional y la situación de riesgo del menor, asegurando en todo tiempo la integridad psicofísica del mismo.

La causa contravencional será remitida al juez de menores, y una igual al Juez de Faltas para el juzgamiento, si correspondiere, de la responsabilidad de terceros, de los padres, tutores o guardadores del menor, según la falta cometida.

ASISTENCIA LETRADA

ARTÍCULO 11.- No es obligatoria la asistencia letrada en el juicio; pero se le hará saber al presunto infractor, en la primera oportunidad procesal y bajo pena de nulidad, los derechos que le asisten, entre ellos el de concurrir con defensor letrado.

El Juez de Faltas podrá, en función de la complejidad de la causa, requerir asistencia letrada obligatoria. Si el imputado estuviera impedido de obtener los servicios de un letrado, se le proveerá de un defensor oficial.-

PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 12.- Corresponde la misma sanción prevista para el autor, sin perjuicio de graduarla con arreglo a su respectiva participación:

a-El que tomare parte en la ejecución del hecho o prestare al autor cooperación sin la cual no habría podido cometerse.

b-El que hubiese determinado directamente a otro a cometer la infracción.-



La sanción se reducirá en un tercio para el que cooperare de cualquier otro modo a la ejecución de hecho.-

BENEFICIOS INAPLICABLES

ARTÍCULO 13.- No se aplicará en materia contravencional los beneficios de la libertad condicional ni de la condena condicional.-

REINCIDENCIA

ARTÍCULO 14.- Será reincidente quien habiendo sido sancionado por una contravención cualquiera incurriera en otra dentro del término de dos (2) años, contados desde la fecha en que la sentencia quedare firme. En tal caso, la sanción se agravará en el doble.

CONCURSO DE CONTRAVENCIONES

ARTÍCULO 15.- Cuando un hecho caiga bajo más de una sanción contravencional, se aplicará solamente la sanción mayor.

En caso que concurrieran varios hechos punibles independientes reprimidos con penas de la misma especie, la aplicable al contraventor tendrá como mínimo el de la mayor y como máximo la suma correspondiente a cada contravención.

Las sanciones establecidas como accesorias se aplican sin sujeción a los dispuestos precedentemente.

CONCURSO ENTRE DELITO Y CONTRAVENCIÓN

ARTÍCULO 16.- Cuando un hecho recayere al mismo tiempo bajo una sanción contravencional y otra penal, el ejercicio de la acción penal desplazará a la primera.

Se exceptúan las infracciones de tránsito y toda otra regulada por la Legislación Especial.

RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 17.- La sanción se elevará en un tercio en aquellos casos en los que tomare parte en la contravención un funcionario o empleado público en ocasión del ejercicio de su cargo.

Por funcionario Público y Empleado Público se entiende a todo el que participa accidental o permanentemente del ejercicio de funciones públicas, sea por elección popular o por nombramiento de Autoridad Competente.

NORMAS DE APLICACIÓN SUPLETORIA

ARTÍCULO 18.- Las disposiciones de la parte general del Código Penal de la Nación Argentina, el Código Procesal Civil, Comercial y de Minería de la Provincia de San Juan y el Código Procesal Penal de la Provincia de San Juan se aplicarán supletoriamente a todo tipo de faltas, siempre que no se opusieran o alteraran las normas específicas de este Código o de las leyes especiales.-

TÍTULO II

DE LAS SANCIONES (artículos 19 al 42)

CLASES DE SANCIONES

ARTÍCULO 19.- Las sanciones que este Código establece son: principales, accesorias y sustitutivas.

SANCIÓN PRINCIPAL – MULTA - DESTINO

ARTÍCULO 20.- Multa es la sanción principal que establece este Código, entendiéndose por tal aquella de carácter pecuniario a pagar por el contraventor, en moneda de curso legal.

Los importes percibidos por multas, ingresarán a Rentas Generales de la Municipalidad de Caucete. Del total de los importes percibidos, y una vez que se consideren suficientes para el auto financiamiento propio del Juzgado, se creará una cuenta específica a nombre del mismo, donde se depositará el monto que presupuestariamente demande el sostenimiento y normal funcionamiento del referido Juzgado, debiendo remitir el Presupuesto de Gastos al Ejecutivo con la antelación suficiente para su incorporación, intertanto el sostenimiento de la Justicia de faltas estará a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal.

MULTA - UT

ARTÍCULO 21.- La pena de multa obligará al contraventor a pagar una suma de dinero. La unidad para determinar la cuantía de la multa es la UNIDAD TRIBUTARIA (UT). El Departamento Deliberativo establecerá y actualizará el valor equivalente en moneda de curso legal, a través de la Ordenanza Tributaria Anual.

FACILIDADES DE PAGO

ARTÍCULO 22.- Cuando el monto de la multa y las condiciones económicas del infractor lo aconsejaren, el Juez podrá autorizar el pago de la misma en cuotas, fijando el importe y las fechas de pagos.



El incumplimiento hará caducar el beneficio acordado, siendo de aplicación lo dispuesto para la conversión de la multa.

EJECUCIÓN DE LA MULTA

ARTÍCULO 23.- El cobro de la multa se promoverá por la Municipalidad de Caucete, mediante el procedimiento de ejecución fiscal. Constituirá título ejecutivo la liquidación practicada por el Juzgado, suscripta por el Juez y certificada por el Secretario, debiendo contener la misma la fecha en que quedó firme la sentencia condenatoria.-

CONVERSIÓN DE LA MULTA

ARTÍCULO 24.- Si la situación económica del contraventor al momento de dictarse sentencia, o por causa sobreviniente, impide el cumplimiento de la misma, el Juez podrá ordenar el mismo con Trabajo de Utilidad Pública, Instrucciones Especiales o Arresto.

CONVERSIÓN DE LA MULTA EN ARRESTO

ARTÍCULO 25.- Cuando a criterio del Juez, y siempre que la sanción de multa no se pueda hacer cumplir por algún otro medio previsto en el presente, sea necesaria su conversión en arresto, este fijará un plazo que no excederá de cinco (5) días desde la notificación de la sentencia definitiva para que el infractor pague la multa impuesta; si no lo hiciere, será convertida en arresto, a razón de un día, equivalente al veinte por ciento 20% del valor de la multa impuesta. El pago de la multa hará cesar el arresto dispuesto. La pena de multa se reducirá en proporción a los días de arrestos cumplidos.

INFRACCIÓN CORREGIBLE

ARTÍCULO 26.- Cuando una infracción sea susceptible de ser corregida o reparada por su autor, el Juez podrá intimarlo a que lo haga, fijando un plazo para ello. En este caso se suspenderá el juicio hasta que venza el término acordado. El cumplimiento se considerará como atenuante o por corregida la falta y su incumplimiento como agravante al momento de fallar. La corrección de la falta no hará que esta se tenga por no cometida.

SANCIONES ACCESORIAS

ARTÍCULO 27.- Son sanciones accesorias:

- 1-CLÁUSURA TEMPORARIA O DEFINITIVA.
- 2-INHABILITACIÓN TEMPORARIA O DEFINITIVA.
- 3-DECOMISO.
- 4-INSTRUCCIONES ESPECIALES.
- 5-TRABAJO DE UTILIDAD PÚBLICA.
- 6-PROHIBICIÓN DE CONCURRENCIA.
- 7-DEMOLICIÓN DE OBRA.

Las sanciones accesorias se impondrán conjuntamente con la principal, cuando a criterio del Juez resulten procedentes en atención a las circunstancias del caso.

SANCIONES SUSTITUTIVAS

ARTÍCULO 28.- Cuando el contraventor no pudiere cumplir o quebrante las sanciones impuestas, el Juez podrá sustituirlas por Trabajos de Utilidad Pública, Instrucciones Especiales o Arresto. Esta medida puede cesar cuando el contraventor manifieste su decisión de cumplir la sanción originalmente impuesta o el resto de ella.

GRADUACIÓN DE LA PENA

ARTÍCULO 29.- La sanción será graduada en cada caso, según las circunstancias, la naturaleza y gravedad de la falta. Deberá tenerse en cuenta las condiciones personales y los antecedentes del infractor, la conducta anterior al hecho y su comportamiento posterior, especialmente su predisposición para reparar el daño, resolver el conflicto y mitigar sus efectos.

ACUMULACIÓN DE PENAS

ARTÍCULO 30.- Sólo pueden acumularse a la sanción principal, dos accesorias, optando dentro de estas últimas por las más eficaces para prevenir la reiteración, reparar el daño o resolver el conflicto.

PROHIBICIÓN DE CONCURRENCIA

ARTÍCULO 31.- Es la prohibición de asistir a determinados lugares.

La pena será cumplida por el contraventor asistiendo a la Comisaría Departamental o la que el Juez determine, en días y horarios que expresamente serán fijados en la sentencia.

Si el contraventor no cumpliera y no justificara fundadamente su incumplimiento, se le impondrá un día de arresto por cada día de prohibición de concurrencia.-

**DECOMISO**

ARTÍCULO 32.- El decomiso importa la pérdida de la propiedad de los bienes, objetos o elementos indispensables para cometer la infracción.

El decomiso deberá declararse en la sentencia y los bienes podrán ser destruidos o destinados a entidades oficiales, de beneficencia o de bien público sin fines de lucro.

Las armas u otros objetos que fueren de uso reglamentario de las Fuerzas de Seguridad pasarán a su inventario para su uso; las demás deberán destruirse en presencia del Juez.

La pena de decomiso será de aplicación obligatoria en los casos de alimentos precederos o no, cuando su venta, donación o distribución para el consumo humano se realicen sin contar con la habilitación municipal y de la autoridad sanitaria competente. Como así también en los casos de alimentos falsificados, adulterados y/o alterados; juegos prohibidos; expendio de bebidas alcohólicas a menores y/o enfermos mentales; flora, fauna, arbolado público y equilibrio ecológico.

El mismo se hará en el momento de constatarse la infracción, o en la primera oportunidad en que fuere posible.-

CLAUSURA

ARTÍCULO 33.- La clausura temporaria o definitiva implicará el cierre del establecimiento, comercio o local y el cese de sus actividades decretada por sentencia.

Su quebrantamiento será sancionado con el doble del máximo de la pena prevista en la infracción por la que fue aplicada.

La clausura temporaria podrá ordenarse hasta tanto se subsanen o reparen las causas que la motivaron o por el término que fije el Juez.-

INHABILITACIÓN

ARTÍCULO 34.- La inhabilitación temporaria o definitiva implicará la suspensión o cancelación, según el caso, del permiso concedido para el ejercicio de la actividad en infracción, y solo puede aplicarse cuando la contravención se produce por incompetencia, negligencia o abuso en el ejercicio de un empleo, oficio, profesión, servicio o actividad dependiente de una autorización, permiso, licencia o habilitación de autoridad competente.

Su quebrantamiento será sancionado con el doble del máximo de la pena prevista en la infracción por la que fue aplicada.

La inhabilitación temporaria podrá ordenarse hasta tanto se subsanen o reparen las causas que la motivaron o por el término que fije el Juez.-

NATURALEZA DE LA INFRACCIÓN

ARTÍCULO 35.- Las penas de decomiso, clausura, inhabilitación o demolición de obra podrán imponerse aunque no estén expresamente previstas para la infracción cometida y siempre que su naturaleza así lo exija.-

INSTRUCCIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 36.- Las instrucciones especiales importan someter al contraventor a un plan de conducta establecido en la sentencia dictada por el Juez.

Pueden consistir, entre otras, en asistir a un curso determinado o emprender un tratamiento psicológico o médico, siempre que éste último fuere aceptado por el infractor. El curso educativo y el tratamiento terapéutico no superarán las cuatro (4) horas de sesiones semanales y podrán ser prestados por instituciones públicas o privadas.

La instrucción especial debe tener relación con la contravención que hubiere motivado la pena.

El Juez no podrá disponer instrucciones cuyo cumplimiento sea vejatorio o discriminatorio para el contraventor o que afecte sus convicciones o su privacidad.

No podrá aplicarse más de una al mismo condenado.

Si el condenado incumpliere la instrucción especial sin causa justificada, se le impondrá arresto a razón de un (1) día por cada día de instrucción especial no cumplida, el que no podrá exceder de treinta (30) días.-

DEMOLICIÓN DE OBRA

ARTÍCULO 37.- Procede cuando se pone en riesgo la seguridad, habitabilidad y uso de las construcciones.

Sera procedente también en los siguientes casos:

- 1- Si la construcción se hubiere realizado sin la autorización municipal correspondiente.
- 2- Se hubiere revocado la autorización municipal para la construcción.
- 3- Si la construcción se hubiere realizado en lugar público o privado, no permitido o sin la autorización de su propietario.
- 4- Si se tratare de construcciones que contraríen las normas de edificación, planeamiento o urbanismo.



- 5- En casos de expropiación legal.
- 6- Si ocasionan un perjuicio actual o una situación de perjuicio grave e inminente. En este caso la demolición podrá ser ordenada por la autoridad municipal para prevenir un mal mayor o hacer cesar la situación de peligro o perjuicio provocado por la construcción.

TRABAJOS DE UTILIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 38.- Los trabajos de utilidad pública importan someter al condenado a la prestación de un servicio o realización de una tarea destinada a la conservación, funcionamiento o construcción de establecimientos públicos o de instituciones de bien público.

El trabajo se debe prestar en lugares y horarios que determine el Juez en su caso, fuera de la jornada de actividades laborales y/o educativas del contraventor.

Esta sanción debe adecuarse a las capacidades psicofísicas del contraventor. Se tendrá especialmente en cuenta habilidades o conocimientos especiales que el contraventor pueda aplicar en beneficio de la comunidad y deben realizarse de modo que no resulten vejatorias para éste.

Si el condenado incumpliere el trabajo de utilidad pública, sin causa justificada, se le impondrá arresto a razón de un (1) día por cada día de trabajo no cumplido, el que no podrá exceder de treinta (30) días.-

REGISTRO DE PETICIONES DE TRABAJO COMUNITARIO

ARTÍCULO 39: EL Departamento Ejecutivo Municipal llevará un Registro de solicitudes de Trabajo Comunitario. En dicho registro se inscribirán pedidos de entidades de bien público, domiciliados dentro del ejido municipal, y que ofrezcan para el desarrollo de tareas que impliquen beneficios comunitarios. Todo pedido que se encuadre dentro de los requisitos exigidos, será comunicado a la Justicia de Faltas, a los efectos que los mismos determinen.

ARRESTO - LUGAR DE CUMPLIMIENTO- DIFERIMIENTO

ARTÍCULO 40.- El arresto se cumplirá en establecimientos especiales o en dependencias adecuadas de las existentes. En ningún caso el contraventor será alojado con personas procesadas o penadas por delitos comunes. El cumplimiento del arresto podrá diferirse o suspenderse hasta tres (3) meses por razones humanitarias o cuando provocare al infractor un perjuicio grave e irreparable debidamente comprobado. Cesada la causal que motivó la decisión, la pena se ejecutará inmediatamente. Si al vencimiento del plazo perdura la situación, el Juez podrá disponer el cumplimiento del arresto en el domicilio del condenado. El mínimo de la pena de arresto es de un (1) día y el máximo es de treinta (30) días.

ARRESTO DOMICILIARIO

ARTÍCULO 41.- El arresto domiciliario podrá disponerse cuando se trate de:

- 1º) Mujeres embarazadas, con hijos menores de cuatro (4) años o cuando el Juez lo considere conveniente por resolución fundada.
- 2º) Personas mayores de sesenta y cinco (65) años o que padezcan alguna enfermedad o impedimento que hicieran desaconsejable su detención.
- 3º) En los demás casos previstos en la Ley.

Quien quebrantara el arresto domiciliario cumplirá íntegramente la pena impuesta y un tercio más en el establecimiento de detención que correspondiere, siempre que no supere los treinta días.-

ARRESTO DE FIN DE SEMANA

ARTÍCULO 42.- Tratándose de un contraventor no reincidente sancionado con arresto de hasta diez (10) días, que acredite que el cumplimiento de la sanción en días hábiles afecta su actividad laboral o su comparencia a recibir instrucción educativa de cualquier nivel, el Juez podrá autorizar su cumplimiento durante los fines de semana.

La pena se cumplirá entre las catorce horas (14 hs.) del día sábado y las seis horas (6 hs.) del día lunes siguiente, debiendo computarse cada fin de semana cumplido como dos (2) días de arresto. Igual criterio podrá utilizarse en los días feriados o no laborables, adecuando los horarios a ese fin.

Si el contraventor sin causa justificada no se presenta a cumplir el arresto el día que corresponda, el Juez dispondrá su inmediata detención a fin de dar cumplimiento íntegro de la condena.

TÍTULO III

EXTINCIÓN DE ACCIONES Y LAS SANCIONES (artículos 43 al 48)

EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN Y DE LA PENA

ARTÍCULO 43.- Las acciones y sanciones se extinguen:



1º) Por muerte del imputado o condenado, cuando se tratare de persona física, o el fin de su existencia cuando es persona jurídica.

2º) Por prescripción.

3º) Por conciliación o mediación homologada por el Juez.

4º) Por pago voluntario de la multa.

CONCILIACIÓN- AUDIENCIA

ARTÍCULO 44.- Cuando la naturaleza de la infracción lo permita y siempre que no resulte afectado el interés público o de terceros, el Juez podrá citar a una audiencia de conciliación a fin que denunciante y denunciado lleguen a un acuerdo sobre la reparación del daño o la solución del conflicto que generó la contravención.

La conciliación puede concretarse en cualquier estado del proceso, antes de dictar sentencia definitiva.-

MEDIACIÓN

ARTÍCULO 45.- Para facilitar el acuerdo sólo en causas con intereses particulares entre denunciante y denunciado y si así lo pidieren, el Juez podrá solicitar la intervención de personas o entidades especializadas y legalmente autorizadas en mediación.

Los mediadores deben guardar secreto sobre lo que conocieren en las deliberaciones y discusiones de los interesados.-

HOMOLOGACIÓN

ARTÍCULO 46.- Cuando se produjere la conciliación o acuerdo de mediación, el Juez, si correspondiere, los homologará y declarará extinguida la acción contravencional.-

PAGO VOLUNTARIO

ARTÍCULO 47.- En los casos de pago voluntario de la pena de multa, si el presunto infractor se allanare a los hechos que se le imputan y aceptare voluntariamente pagarla, podrá abonarla disminuida en un cincuenta por ciento (50%) respecto de la multa prevista para la falta que se le endilga. El plazo para acceder a este beneficio será hasta veinte días (20) posteriores a la fecha de comisión de la infracción. No corresponderá el beneficio del presente artículo cuando a la infracción cometida corresponda o pueda corresponder -además de la multa-, sanciones accesorias. De igual modo en caso de reincidencia. El Juez podrá extender los alcances del pago voluntario al contraventor que así lo solicite, hasta el mismo día en que deba celebrarse la audiencia de descargo, pero antes que se inicie la misma, En todos los casos, el Juez podrá excluir al contraventor de los beneficios del presente artículo atento la gravedad y/o reiteración de la falta cometida.

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

ARTÍCULO 48.- La acción prescribe a los dos (2) años de cometida la falta o de la cesación de la misma si fuere permanente.

PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN

ARTÍCULO 49.- La sanción prescribe a los dos (2) años desde que la sentencia quede firme o desde el quebrantamiento de la condena, si ésta hubiera empezado a cumplirse.-

INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 50.- La prescripción se interrumpe por:

1º) Comisión de una nueva falta.

2º) Tramitación de las causas por ante la Justicia de Faltas.

3º) Tramite Judicial para lograr el cumplimiento de la sentencia condenatoria.

4º) Cobro de la multa respectiva.-

REGISTRO DE CONTRAVENTORES

ARTÍCULO 51.- La Justicia Municipal de Faltas organizará un Registro en donde constaran todas las sentencias condenatorias y las que declaren la rebeldía del imputado, a los fines de la reincidencia, de la graduación de las sanciones posteriores, estadísticas para la prevención contravencional, y otra utilidad cualquiera que pudiera tener.-

CANCELACIÓN

ARTÍCULO 52.- Las registraciones se cancelan automáticamente a los dos (2) años de quedar firme la condena. Si el contraventor reincidiere, la registración se cancelara transcurridos tres (3) años de la última condena.

**LIBRO II**

PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE CONTRAVENCIONES (artículos 53 al 60)

TÍTULO I

JURISDICCIÓN - COMPETENCIA

IMPRORROGABILIDAD

ARTÍCULO 53.- La Jurisdicción en materia contravencional es improrrogable.

Originariamente será ejercida por el Juzgado de Faltas del Departamento Caucete, y en grado de Apelación por la Cámara de Paz letrada de la Provincia de San Juan, en un todo de acuerdo a lo establecido por el artículo 50 de la Ley 941-R, al cual adherimos específicamente.-

La Competencia está habilitada plenamente para el juzgamiento y sanción de faltas, infracciones y contravenciones que se cometan dentro de la jurisdicción municipal y que resulten de violaciones a leyes, ordenanzas, reglamentos, decretos, resoluciones y/o cualquier otra disposición cuya aplicación corresponda al Gobierno Municipal, conforme lo prescribe la COM en su Art. 158.-

PREVENCIÓN E INSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 54.- Será competente para la prevención e instrucción sumarial, la Autoridad Administrativa Municipal encargada de ejercer el poder de policía, según la materia de que se trate y la Autoridad Policial con competencia en el Departamento de Caucete.

FACULTADES DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 55.- La Autoridad Administrativa tiene las siguientes facultades:

- 1- Recibir denuncias.
- 2- Cuidar que los instrumentos, efectos y rastros que conduzcan a esclarecer los hechos sean conservados y que el estado de las cosas no se modifique.
- 3- Ordenar la identificación de las personas, al momento de la contravención, requiriendo a tal efecto la exhibición de la documentación pertinente.
- 4- Disponer, en caso necesario, que ninguna de las personas que se hallaren en el lugar del hecho o sus adyacencias, se aparten de aquel ni se comuniquen entre si mientras se lleva a cabo las diligencias que correspondan, de lo que deberá darse cuenta inmediata al Juez.
- 5- Hacer constar el estado de las personas, de las cosas y de los lugares, mediante inspecciones, planos, fotografías, exámenes técnicos y demás operaciones aconsejables, cuando hubiere peligro de que cualquier demora comprometa el éxito de la investigación.
- 6- Proceder a la clausura, cuando fuere indispensable, del local en que se suponga, por vehementes indicios, que se ha cometido la contravención, dando inmediato aviso al Juez Competente.
- 7- Identificar los testigos.
- 8- Requerir de oficio o mediante orden judicial el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario para ejercer sus facultades.

REGISTRO-ALLANAMIENTO DE DOMICILIO

ARTÍCULO 56.- Cuando para la comprobación de una falta fuere necesario allanar un domicilio o efectuar registro de otros lugares o cosas, la autoridad de aplicación deberá contar con orden escrita del Juez de Faltas, salvo casos de flagrancia y demás excepciones previstas en el Código Procesal Penal, acompañado por autoridad policial.

La orden deberá ser motivada y especial para cada caso, debiendo observarse en su expedición y cumplimiento las prescripciones contenidas en el Código Procesal Penal. La medida se ejecutará en horas de luz natural, salvo que el Juez autorizare expresamente hacerla en horario nocturno.

En dicho acto se procederá al secuestro de los instrumentos, objetos, bienes, cosas, valores o dinero con que se hubiere cometido la infracción o que sirvieren para su verificación.

El registro domiciliario deberá efectuarse en presencia de un veedor designado por el Juez en la orden expedida y del morador, a falta de este, de un testigo.-

COMPETENCIA

ARTÍCULO 57.- La Justicia Municipal de Faltas será competente para el juzgamiento de las faltas contempladas en este Código. La Cámara de Paz Letrada de la Provincia de San Juan, entenderá en los recursos e impugnaciones que se interpongan contra la decisión de aquella, conforme lo establecido en el Art. 53 del presente cuerpo normativo.-

**CONCURRENCIA DE COMPETENCIAS - CASO DE CONCURSO**

ARTÍCULO 58.- En caso de concurso de faltas, la competencia se fijará por el que haya prevenido.-

Cuando hubiera concurso de faltas, la competencia se fijará por el lugar en que se hubiese cometido la última; si no pudiera determinarse será competente quien haya prevenido en primer término.-

RECUSACIÓN - EXCUSACIÓN

ARTÍCULO 59.- Los Jueces de Faltas no podrán ser recusados, pero deberán excusarse cuando existan motivos fundados que los inhiban de juzgar por su relación con el imputado o con el hecho que motiva la causa.

Procede la excusación cuando existiera alguna de las siguientes causas:

1º) Ser cónyuge o estar en situación de hecho asimilable o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el imputado o el denunciante.

2º) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con el imputado o el denunciante.

3º) Tener interés directo o indirecto en el resultado de la causa.

4º) Haber tenido el Juez, su cónyuge o persona conviviente, sus padres, hijos o personas a su cargo algún beneficio del imputado o del denunciante.

Asimismo podrá excusarse cuando existan otras causas que le impongan abstenerse de conocer en el juicio, fundadas en motivos objetivamente graves de decoro y delicadeza.-

TRÁMITE DE LA EXCUSACIÓN

ARTÍCULO 60.- Si el Juez de Faltas se inhibiere remitirá la causa a quien correspondiera, debiendo resolver la cuestión sin sustanciación.-

TÍTULO II

REGLAS GENERALES - FACULTADES - SUPLETORIEDAD (artículos 61 al 64)

NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 61.- Las notificaciones, citaciones, emplazamientos y cualquier otra comunicación se harán personalmente, por cédula, telegrama con aviso de entrega, citación policial, notificación postal o cualquier otro medio de notificación fehaciente.

Podrá requerirse el auxilio de la fuerza pública para el comparendo del imputado.-

PLAZOS

ARTÍCULO 62.- Los plazos procesales son de dos (2) días hábiles, salvo disposición en contrario. Los mismos son perentorios e improrrogables.

El Juez o Tribunal podrá interrumpir, suspender o ampliar los plazos cuando circunstancias de fuerza mayor o causas graves hicieran imposible la realización del acto pendiente.-

REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 63.- Para los requerimientos efectuados por la autoridad administrativa competente, los plazos se computarán por días corridos, salvo disposición en contrario.

FACULTADES DISCIPLINARIAS Y SANCIONATORIAS

ARTÍCULO 64.- El Juez podrá imponer al acusado, denunciante, testigos, abogado y público presente sanciones disciplinarias por ofensas cometidas contra su dignidad, autoridad o decoro, o contra la de los demás funcionarios del Juzgado, en audiencias o en escritos, o por obstrucción al curso del proceso.

Tales sanciones consistirán en:

1º) Apercibimiento.

2º) Multa.

3º) Cualquier otra sanción accesoria que correspondiere, a criterio del Juez.

Sólo será apelable la sanción de multa. La apelación se tramitará por cuerda separada y no interrumpirá el curso del proceso.-

DEBER DE COLABORACIÓN

ARTÍCULO 63.- Las autoridades nacionales, provinciales y municipales, prestadores de servicios públicos o privados, y personas o entidades privadas deben proporcionar la más amplia colaboración y expedir, sin demora alguna y en el plazo que se determinare, los informes que les solicitare el Juez de Faltas para el cumplimiento de su cometido.

En caso de incumplimiento sin causa justificada el Juez podrá aplicar las sanciones previstas en el Art. 362 de la Ley 988-O (Código Procesal Civil, Comercial y Minería de la Provincia).-

**TÍTULO III****ACTOS INICIALES** (artículos 65 al 74)**INICIATIVA**

ARTÍCULO 66.- El procedimiento sancionatorio de faltas podrá ser promovido de oficio o por denuncia ante la Autoridad Administrativa correspondiente.-

ACTA – REQUISITOS

ARTÍCULO 67.- El funcionario o agente Municipal afectado a las tareas de control, que en ejercicio de sus funciones compruebe una infracción debe asegurar la prueba y labrar un acta que contenga:

1º) Lugar, fecha y hora de la comisión del hecho u omisión punible.

2º) La naturaleza y circunstancias de los hechos y las características de los elementos (herramientas, vehículos, etc.), empleados para cometerlos

3º) Nombre y domicilio del presunto infractor, si fuera posible determinarlo.

4º) Nombre y domicilio de los testigos, si los hubiere.

5º) Firma del Agente o funcionario interviniente con aclaración del nombre y cargo.

El agente que compruebe la infracción estando presente el presunto infractor, labrará el acta con los recaudos establecidos anteriormente y le entregará una copia de ella.

En caso de infracciones de Tránsito, cuando el presunto infractor no estuviera presente, el inspector actuante procederá colocando en el parabrisas del automóvil en infracción la copia del acta infraccional, de lo que dejará constancia.

PLAZO DE COMPARECENCIA

ARTÍCULO 68.- Labrada el acta, el funcionario deberá remitirla al Juez dentro del plazo de dos (2) días.

A su vez, emplazará en aquel acto al imputado para que comparezca ante el juzgado después del plazo indicado y dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes a este, bajo apercibimiento de hacerlo conducir por la fuerza pública y considerar su incomparecencia injustificada como circunstancia agravante.

Al momento de la comprobación se entregará al presunto infractor copia del acta labrada que hará mención del emplazamiento, citación a la audiencia de juicio y transcripción de las partes pertinentes de los artículos 11 (asistencia letrada) y 77 (audiencia a juicio), bajo sanción de nulidad.

Si ello no fuere posible, se le emplazará en alguna de las formas previstas en este Código, con transcripción de los datos relevantes consignados en el acta labrada con motivo de la infracción. El plazo para comparecer correrá desde la fecha de la respectiva notificación.-

CARÁCTER DEL ACTA

ARTÍCULO 69.- El acta tendrá carácter de declaración testimonial para el funcionario interviniente. La alteración maliciosa de los hechos o de las demás circunstancias que ella contenga hará incurrir a su autor en las sanciones que el Código Penal impone a los que declaren con falsedad.

El personal policial o administrativo que intervenga directamente en los procedimientos de averiguación o verificación de faltas podrá ser testigo en las causas que se instruyeren.-

VALOR PROBATORIO

ARTÍCULO 70.- Las actas labradas en las condiciones establecidas en este Código y que no sean enervadas por otras pruebas fehacientes, podrán ser consideradas por el Juez como prueba suficiente de la culpabilidad o de la responsabilidad del infractor.-

NOTIFICACIÓN AL IMPUTADO

ARTÍCULO 71.- A todo imputado se le hará saber por escrito, el juzgado a cuya disposición se encuentra y la contravención que se le atribuye.

PRINCIPIO DE LIBERTAD-PROHIBICIÓN DE INCOMUNICAR

ARTÍCULO 72.- Advertida la comisión de una falta no procederá la detención del imputado, salvo que mediaren sospechas fundadas de que este tratará de eludir la acción de la justicia, por sus antecedentes personales, la índole o la gravedad de la falta, su reiteración o por razón del estado en que se hallare o cuando obstaculizare el accionar de la autoridad interviniente, con intervención de la fuerza pública.

Si fuera necesario acreditar alguno de estos extremos, el imputado podrá ser privado de su libertad por un plazo que no excederá de doce (12) horas, con inmediato conocimiento al Juez de faltas. El mismo podrá ser prorrogado por otro plazo igual sólo por resolución del Juez.

El tiempo de detención se descontará de la pena de arresto que fuere impuesta.



Ningún detenido por una contravención podrá ser incomunicado.-

MEDIDAS PREVENTIVAS - SECUESTRO - CLAUSURA - OTRAS

ARTÍCULO 73.- En la verificación de las contravenciones, el funcionario, agente o inspector interviniente, podrá disponer el secuestro de los elementos comprobatorios de la infracción y/o la clausura preventiva del lugar o sector pertinente cuando sea necesario para la cesación de la falta, se presuma que se intentará eludir la acción de la justicia, o cuando las circunstancias lo justifiquen por razones de salubridad, seguridad pública, moral o buenas costumbres. Las medidas deberán ser comunicadas de inmediato al Juez quien, en caso de mantenerlas deberá confirmarlas por resolución fundada, determinando en su caso su extensión.

Cuando las circunstancias lo ameriten, la autoridad de aplicación podrá intervenir los productos y bienes, nombrando depositario judicial a su poseedor, quien deberá preservar, custodiar y exhibir los mismos toda vez que le sean requeridos, bajo apercibimiento de Ley.

También podrá disponer cualquier otra medida de urgencia que técnicamente corresponda conforme a la naturaleza de la infracción.

REMISIÓN DE ACTUACIONES

ARTÍCULO 74.- Cuando de la causa resultara detención de personas, o intervención, o secuestro de elementos preceberos, tal circunstancia será puesta inmediatamente en conocimiento del Juez y las actuaciones elevadas directamente dentro de las veinticuatro (24 hs.) horas de labradas, conjuntamente con los elementos secuestrados, si los hubiere.-

FACULTADES DEL JUEZ

ARTÍCULO 75.- El Juez podrá disponer el comparendo del detenido, interrogar a cualquier otra persona que fuera necesario para aclarar el hecho u ordenar otras medidas útiles para contribuir a ese fin.

Recibido el sumario y cuando el hecho no encuadrara en una figura contravencional, el Juez ordenará el archivo de las actuaciones sin más trámite.-

REBELDÍA - CLAUSURA PREVENTIVA

ARTÍCULO 76.- Si vencido el término del emplazamiento, el imputado no hubiere comparecido o justificado debidamente su incomparecencia, el Juez podrá disponer su comparendo por la fuerza pública, ordenar la clausura del local o establecimiento habilitado o sometido a inspección por la autoridad de aplicación, hasta tanto cesara su rebeldía.-

TÍTULO IV

DEL JUICIO (artículos 77 al 89)

AUDIENCIA DE JUICIO - PRUEBA

ARTÍCULO 77.- El proceso se llevará a cabo en audiencia oral y pública, salvo que motivos de moralidad u orden público aconsejaren lo contrario, de lo cual el Juez deberá dar expresamente sus fundamentos.

Acto seguido el Juez procederá a interrogar al imputado a los fines de su identificación, tras lo cual le hará conocer los antecedentes agregados a la causa.

Le informará asimismo sobre su derecho a declarar o de abstenerse de hacerlo, sin que ello implique presunción en su contra y de nombrar defensor si lo quisiere.

Seguidamente, el magistrado oír personalmente al imputado sobre el hecho que se le atribuye, pudiendo éste expresar todo cuanto considere conveniente en su descargo.

La prueba será ofrecida y producida en la misma audiencia. Si ello no fuere posible el Juez podrá disponer la realización de nuevas audiencias.

Se labrará acta de lo sustancial, la que será suscripta por el Juez y el Secretario, pudiendo también hacerlo el imputado, los testigos y demás participantes del acto.

Cuando el Juez lo considere conveniente aceptará la presentación de escritos o dispondrá que se tome versión escrita de las declaraciones, interrogatorios y careos.

PERTINENCIA Y ADMISIBILIDAD DE PRUEBAS

ARTÍCULO 78.- El Juez podrá desestimar las pruebas que sean improcedentes, superfluas o meramente dilatorias. Constituyen plena prueba los hechos filmados en presencia del Juez o del Secretario, o cuando la cámara de filmación sea previamente precintada con el sello y firma de ambos.



Las filmaciones o fotografías que se tomaran por otros medios podrán ser tenidas en cuenta como prueba e interpretadas conforme a las reglas de la sana crítica.-

PLAZO EXTRAORDINARIO DE PRUEBA

ARTÍCULO 79.- Cuando la complejidad del caso lo exigiere, el Juez podrá fijar un término extraordinario para la producción de prueba que no fuera posible realizar o producir en el acto de la audiencia, plazo que no podrá exceder de treinta (30) días.-

NUEVAS PRUEBAS – MEDIDAS PARA MEJOR PROVEER

ARTÍCULO 80.-Excepcionalmente el Juez, de oficio o a pedido de parte, podrá ordenar nuevas pruebas indispensables, o medidas para mejor proveer, a cuyo fin está facultado para suspender la audiencia por un término no mayor a diez (10) días.

DERECHOS DEL DAMNIFICADO

ARTÍCULO 81.- El denunciante y/o damnificado no es parte en el proceso, pero deberá comparecer cada vez que su presencia sea requerida. No se admite la participación de querellante o de terceros.

Sin embargo, estos gozan de los siguientes derechos:

1º) Ser oído por el Juez.

2º) Aportar prueba, cuya producción podrá ordenar el Juez.

3º) Solicitar la corrección de la falta por medio de la conciliación o mediación, salvo para los casos en que esté en juego el interés y la seguridad pública.-

SENTENCIA - OPORTUNIDAD

ARTÍCULO 82.- Oído el imputado y sustanciada la prueba, el Juez dictará sentencia fundada y por escrito dentro del término de diez (10) días.-

SENTENCIA - REQUISITOS

ARTÍCULO 83.- La sentencia deberá contener los siguientes requisitos:

1º) Lugar, fecha e individualización de la causa en que se dicta, dejando debida constancia en los supuestos de acumulación de causas.

2º) Fundamentos de hecho y de derecho de la decisión.

3º) Pronunciamiento expreso respecto de la atribución o eximición de responsabilidad, respecto de cada uno de los presuntos infractores, ordenando si correspondiere la restitución de las cosas secuestradas o intervenidas.

4º) Identificación del tipo de sanción aplicada y su cuantía e individualización de las personas, bienes, lugares o actividades sobre las que recae, especificando el plazo de cumplimiento, en su caso.

FUNDAMENTACIÓN DIFERIDA

ARTÍCULO 84.- El Juez podrá fallar en el acto dictando solamente la parte resolutive de la sentencia, difiriendo sus fundamentos cuando la complejidad del asunto, las circunstancias especiales del mismo, o lo avanzado de la hora lo hicieren necesario.-

DESESTIMACIÓN - FALTA DE MÉRITO - SOBRESEIMIENTO

ARTÍCULO 85.- Corresponderá desestimar la denuncia cuando la misma no se ajuste en lo esencial a lo establecido en el artículo 67 o cuando los hechos en que se fundare no constituyeren infracción.

Corresponderá dictar la falta de mérito cuando los medios de justificación acumulados con la denuncia no fueren suficientes para acreditar la contravención.

Corresponderá sobreseer cuando comprobada la infracción no fuere posible determinar el autor o responsable, o en todos los demás casos previstos en la legislación procesal penal de aplicación supletoria.

NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS

ARTÍCULO 86.- El Juez deberá notificar la sentencia dictada a las partes intervinientes por alguno de los medios previstos en el Código.

OBJETOS NO RECLAMADOS

ARTÍCULO 87.- Si transcurrido seis (6) meses de concluido el proceso y nadie reclamara o acreditara tener derecho a la restitución de los bienes secuestrados o no se hubiera identificado a su propietario o poseedor, se dispondrá su decomiso y destino.

En materia de vehículos secuestrados por infracciones de tránsito se procederá conforme a la legislación específica vigente.-

PROTOCOLO DE SENTENCIAS

ARTÍCULO 88.- El Juez deberá llevar un libro de protocolo de las sentencias dictadas.-

**ACTUACIONES DEL JUEZ POSTERIORES A LA SENTENCIA- ACLARATORIA**

ARTÍCULO 89.- Antes de la notificación de la sentencia, el Juez de oficio podrá corregir algún error material, aclarar algún concepto oscuro o suplir cualquier omisión, siempre que no se altere lo sustancial de la decisión. Los errores meramente numéricos podrán subsanarse aún dentro del trámite de cumplimiento de la sentencia. El imputado podrá pedir aclaratoria sobre los aspectos referidos en el párrafo anterior por escrito y fundadamente, dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación de la resolución.-

TÍTULO V

DE LOS RECURSOS (artículos 90 al 94)

RECURSOS CONTRA LA SENTENCIA

ARTÍCULO 90.- Contra la sentencia definitiva procederán los recursos de apelación, nulidad y queja. La interposición se hará por ante el mismo Juez de sentencia, debiendo expresarse agravios.-

APELACIÓN

ARTÍCULO 91.- El recurso de apelación procederá contra:

- 1º) La sentencia definitiva que impongan sanciones de decomiso, clausura, inhabilitaciones mayores a quince (15) días, o multas que superen el valor de dos mil (2.000) UT.
- 2º) Contra toda denegatoria que verse sobre prescripción de la acción o de la pena.
- 3º) El auto que desestime el pedido de levantamiento de una clausura, inhabilitación o restitución de cosas secuestradas.

PLAZO DE INTERPOSICIÓN

ARTÍCULO 92.- El recurso deberá interponerse y fundarse dentro del plazo de cinco (5) días de notificada la resolución. Omitida tal formalidad y vencido el término señalado quedará firme la sentencia.-

FORMAS - EFECTOS

ARTÍCULO 93.- El recurso se concede en relación y con efecto suspensivo. Cuando fuere interpuesto por los motivos previstos en el Inc. 3º del artículo 91 o cuando el Juez por decisión fundada lo considere necesario para resguardar el cumplimiento de la resolución, se concederá con efecto devolutivo.-

NULIDAD

ARTÍCULO 94.- El recurso de nulidad procederá contra resoluciones pronunciadas en violación u omitiendo las formas sustanciales del procedimiento. Deberá interponerse dentro de los cinco (5) días de notificada la resolución que se pretende atacar.-

QUEJA

ARTÍCULO 95.- El recurso de queja procederá cuando el Juez deniegue los recursos de apelación y nulidad, o solamente el primero debiendo acordarlo. Asimismo procederá para el caso de retardo de justicia.

En los dos primeros casos deberá interponerse ante el superior, dentro de los dos (2) días de notificada la denegación. En el caso de retardo de justicia no podrá deducirse sin que previamente se haya requerido pronto despacho al Juez de la causa y este no dictará resolución dentro de los cinco (5) días siguientes.-

ELEVACIÓN DEL EXPEDIENTE

ARTÍCULO 96.- Concedido el recurso, el expediente o copias de las actuaciones se remitirán sin más trámite a la Cámara, con el pertinente certificado de elevación.-

TÍTULO VI

TRÁMITE EN SEGUNDA INSTANCIA (artículos 97 al 98)

PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 97.- Radicado el expediente en el Tribunal de Alzada, se notificará al recurrente el día y hora en que se celebrará la audiencia a los efectos de confirmar el recurso y/o ampliar agravios, bajo apercibimiento de declarar desierto el mismo.

La comparecencia a dicha audiencia podrá ser suplida con la presentación de un informe escrito.

La Cámara podrá decretar medidas para mejor resolver con notificación al interesado.

El Tribunal dictará sentencia dentro de los quince (15) días de realizada la audiencia o de sustanciadas las medidas.-
FALLO ANULATORIO

ARTÍCULO 98.- Si se declara la nulidad por defecto de la sentencia, el expediente se remitirá al mismo Juez para que dicte una nueva resolución.



Si la nulidad fuere declarada por vicios de procedimiento, los autos se remitirán al juzgado que deba reemplazar al que intervenía para que, previa subsanación de los mismos, dicte un nuevo fallo.-

LIBRO III**PARTE ESPECIAL****DE LAS CONTRAVENCIONES Y SUS SANCIONES****TÍTULO I****CONTRAVENCIONES CONTRA LA AUTORIDAD****INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES**

ARTÍCULO 99.- El que no cumpla en tiempo o en forma una disposición, orden o intimación legalmente impuesta y notificada debidamente por autoridad competente será sancionado, con pena de multa de cien (100) a dos mil (2.000) UT, salvo que el hecho constituya una infracción más grave y tenga prevista una pena distinta.-

INICIO DE ACTIVIDAD SIN AUTORIZACIÓN PREVIA

ARTÍCULO 100.- El que inicie o ejerza una actividad comercial, industrial, de servicios o de otra naturaleza, permanente, temporaria o ambulante, sin contar con la habilitación previa y definitiva de la autoridad competente según las normas que rijan en la materia, o cuya licencia o autorización se encuentre vencida o haya sido revocada será sancionado, con pena de multa de quinientos (500) a tres mil (3.000) UT, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas dispuestas por la legislación vigente.

Igual sanción corresponderá a quien ejerza o realice una actividad en un local habilitado para un uso distinto al autorizado sin antes haber obtenido la habilitación definitiva para la nueva actividad.-

NEGACIÓN DE DATOS DE IDENTIDAD O INFORME FALSO

ARTÍCULO 101.- El que requerido por un funcionario público en ejercicio legítimo de sus funciones se niegue sin causa justificada a informar sobre su identidad personal, antecedentes, estado, profesión, domicilio, o niegue dar datos análogos de las personas que estén bajo su cargo o dependencia, o que a sabiendas dé datos falsos será sancionado con pena de multa de doscientos (200) a dos mil (2.000) UT, salvo que el hecho constituya una infracción más grave y que para la misma se haya previsto una pena distinta.-

NEGACIÓN DE AUXILIO

ARTÍCULO 102.- El que requerido por un funcionario público en ejercicio legítimo de sus funciones se niegue sin justo motivo a prestar el auxilio que se le reclama en ocasión de un infortunio público, peligro común o frente a la flagrancia de un delito o de una contravención, pudiendo hacerlo sin perjuicio ni riesgo personal apreciable será sancionado con pena de multa de cien (100) a dos mil (2.000) UT.

Igual pena tendrá el que en las mismas circunstancias se niegue sin causa fundada a dar indicaciones o informaciones que le fueran requeridas, o a sabiendas las diera falsas, restando eficacia a la acción de la autoridad.

USO INDEBIDO DE SEÑALES

ARTÍCULO 103.- El que haga uso indebido de sirenas, balizas o señales similares a las utilizadas por la policía, bomberos, organismos y servicios públicos o de asistencia sanitaria o comunitaria será sancionado con pena de multa de doscientos (200) a dos mil (2.000) UT.-

REQUERIMIENTOS INDEBIDOS

ARTÍCULO 104.- El que requiera sin motivo justificable la intervención o el auxilio de un organismo público, servicio público o de asistencia sanitaria o comunitaria será sancionado con pena de multa de doscientos (200) a dos mil (2.000) UT.

Igual pena corresponderá a quien denunciare ante las fuerzas de seguridad o a la autoridad municipal una contravención que resultare falsa o inexistente.-

FABRICACIÓN O USO INDEBIDO DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL

ARTÍCULO 105.- Serán sancionados con pena de multa de quinientos (500) a dos mil (2.000) UT, a quien usare los nombres o denominaciones que distinguen a la Municipalidad de Caucete o sus dependencias, o empleare expresiones Municipio, Municipalidad, Comuna, Comunal o cualquier otra que pudiera inducir a error sobre el carácter de la persona, entidad o asociación. Igual sanción se impondrá a los que sin autorización fabriquen, usen indebidamente o tengan en su poder sellos, medallas, carnet, credenciales, insignias, distintivos o uniformes iguales o semejantes a los que usan los organismos oficiales.-

**OMISIÓN DE LLEVAR REGISTRO**

ARTÍCULO 106.- Será sancionado con pena de multa de cien (100) a dos mil (2.000) UT:

1º) El dueño, gerente o encargado de hoteles, pensiones y demás casas de hospedaje que no lleve un libro en el que se registre el nombre, documento de identidad presentado, domicilio y lugar de procedencia de las personas que alberga. Dicho libro debe estar foliado y rubricado por la Policía de la Provincia y Municipalidad de Cauce.

2º) El dueño, gerente o encargado de dichos establecimientos que dé albergue a menores de dieciocho (18) años, sin el consentimiento de sus padres, tutor o guardador.

3º) El que ante un requerimiento formal de autoridad competente se niegue a exhibir sus registros.-

QUEBRAMIENTO DE PENAS

ARTÍCULO 107.- El que quebrante la clausura, inhabilitación, prohibición de concurrencia, instrucciones especiales, trabajos de utilidad pública, arresto domiciliario o demolición legalmente impuestas será sancionado con pena de multa de quinientos (500) a dos mil (2.000) UT. Idéntica sanción corresponde a quien violare, destruyere, ocultare o alterare sellos, precintos o fajas de intervención colocadas o dispuestos por la autoridad.-

OMISIÓN DE EXHIBICIÓN DE HABILITACIÓN

ARTÍCULO 108.- Se impondrá multa de cien (100) a dos mil (2.000) UT, a quien omitiere la exhibición permanente en locales industriales, comerciales o afectados a actividades asimilables a estos, de certificación de habilitación comercial o constancia de permiso.-

OBSTACULIZACIÓN DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 109.- Se impondrá multa de doscientos (200) a dos mil (2.000) UT, a quien mediante cualquier acción u omisión, obstaculizare, perturbare o impidiere la inspección o vigilancia que las fuerzas de seguridad o la Municipalidad realice en ejercicio de su poder de policía.-

TÍTULO II**CONTRAVENCIONES CONTRA LOS SENTIMIENTOS Y DIGNIDAD HUMANA****INHUMACIÓN, EXHUMACIÓN Y PROFANACIÓN DE CADÁVERES**

ARTÍCULO 110.- El que inhume o exhume clandestinamente un cadáver, lo profane, sustraiga o disperse cenizas o restos humanos, viole un sepulcro, altere o suprima la identificación de una sepultura será sancionado con multa de mil (1.000) a diez mil (10.000) UT.-

DISCRIMINACIÓN

ARTÍCULO 111.- El que discrimine o humille a otro por razones de raza, etnia, género, orientación sexual, edad, religión, ideología, opinión, nacionalidad, caracteres físicos, condición psicofísica, social, cultural, económica o cualquier otra circunstancia que implique distinción, exclusión, restricción, menoscabo mediante acción u omisión, tales como bullying, sin sustento legal alguno será sancionado con multa de quinientos (500) a cinco mil (5.000) UT.

Si el hecho es cometido por un funcionario o empleado público con motivo o en ejercicio de sus funciones, las penas se elevarán al doble de las previstas, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponderle por aplicación de las normas administrativas que regulan la relación de empleo.

INTIMIDAD

ARTÍCULO 112.- Se impondrá multa de cien (100) a un mil (1.000) UT, siempre que el hecho no configure delito, a quien sin causa justificada, se entrometiere en la vida ajena perturbando de cualquier modo su intimidad.-

TÍTULO III**CONTRAVENCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO****HOSTIGAMIENTO - MALTRATO - AMENAZAS - GOLPES**

ARTÍCULO 113.- El que hostigue, maltrate física, psicológica o moralmente, golpee, amenace o ejerza sobre otra persona violencia, siempre que no cause lesiones será sancionado con multa de cien (100) a un mil (1.000) UT.-

RIÑA

ARTÍCULO 114.- Los que tomen parte de una pelea o riña, o inciten a hacerlo en lugar público o expuesto al público, siempre que no causen lesiones, serán sancionados con multa de cien (100) a un mil (1.000) UT.

Igual sanción corresponderá a los padres, tutores o guardadores cuando la contravención sea cometida por un menor de dieciocho (18) años.-

**PATOTA**

ARTÍCULO 115.- Cuando tres o más personas en forma habitual o accidental se agrupen para molestar, provocar, insultar, hostigar o agredir de cualquier forma a terceras personas, o promover escándalos o tumultos en lugares públicos o abiertos al público, o causen daños o depredaciones en bienes públicos o privados serán sancionados con multa de cien (100) a dos mil (2.000) UT.-

Igual sanción corresponderá a los padres, tutores o guardadores cuando la contravención sea cometida por un menor de dieciocho (18) años.-

AGRAVANTES

ARTÍCULO 116.- En los supuestos previstos en los dos artículos precedentes, la sanción se elevará al doble:

1-Para el jefe, promotor u organizador.

2-Cuando existiere previa organización.

3-Cuando la víctima fuere persona menor de dieciocho (18) años, mayor de setenta (70) o con capacidades especiales.-

ACTOS TURBATORIOS Y DESORDENES- INMISIONES MATERIALES

ARTÍCULO 117.- Será sancionado con multa de quinientos (500) a tres mil (3.000) UT:

1º) El que anunciando desastres, infortunios o peligros inexistentes provoque alarma en lugar público o abierto al público, de modo que pueda llevar intranquilidad o temor a la población.

2º) El que con música, ruidos o gritos, vibraciones o abusando de instrumentos sonoros o ejerciendo un oficio, industria o comercio ruidoso, de modo contrario a la legislación vigente, provoque ruidos que por su volumen, reiteración o persistencia, excedan la normal tolerancia, perturbando el descanso, la convivencia, la actividad laboral o la tranquilidad de las personas.

3º) El que en lugar público o abierto al público o por medio de teléfonos o redes informáticas u otros medios, profiera insultos o cause molestias o perturbación de cualquier naturaleza a terceras personas.

4º) El que organice desfiles, manifestaciones o reuniones públicas multitudinarias al aire libre o en local cerrado, sin dar aviso a la autoridad policial para que implemente las medidas de seguridad que el caso requiera.

5º) El que en una reunión pública de carácter político, religioso, social o de otra índole, moleste o cause desorden con demostraciones hostiles o provocativas o arroje líquidos u objetos.

6º) El que realice reuniones tumultuosas de cualquier naturaleza en perjuicio de la tranquilidad de la población o en ofensa de persona determinada.

7º) El vendedor estable o ambulante que propague y/o difunda estrepitosamente o mediante altavoces, parlantes u otro medio similar la compra o venta de cualquier tipo de mercaderías o servicios, causando molestias.

RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANIZADORES

ARTÍCULO 118.- En los supuestos previstos en la norma precedente y cuando no pueda individualizarse al autor, la sanción recaerá en los organizadores o entidad responsable de la organización que haya permitido o tolerado la consumación de la contravención en lugares públicos o con acceso al público.-

JUEGOS DEPORTIVOS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 119.- El que en la vía pública o en lugar abierto al público practique juegos deportivos en circunstancias que dificulten el tránsito de peatones o vehículos o perturbe el descanso, la convivencia, la actividad laboral o la tranquilidad de las personas será sancionado con multa de cien (100) a quinientos (500) UT.-

PUESTOS DE VENTA SIN AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 120.- El que instale en la vía pública, plazas o paseos públicos puestos de venta sin la debida autorización municipal a tal efecto, será sancionado con multa de doscientos (200) a dos mil (2.000) UT. Siempre corresponderá el decomiso.-

Igual sanción corresponderá a quien ocupe veredas y sus ochavas, calles, plazas, paseos, espacios públicos en general, con fines comerciales, con mercaderías, frutas o verduras, automotores, motocicletas, o cualquier otro tipo de vehículos, materiales para la construcción, herramientas, carteles, heladeras, tablones y mesas, para su exhibición y venta, o con servicios de reparación de cualquier tipo, sin autorización municipal.-

TÍTULO IV**CONTRAVENCIONES CONTRA LA MORALIDAD****CAPÍTULO I****OFENSAS A LA MORAL PÚBLICA**



ARTÍCULO 121.- El que en lugar público, abierto o expuesto al público, ejecute actos contrarios a la decencia, con gestos, acciones o palabras torpes será sancionado con multa de cien (100) a quinientos (500) UT.-

ESCÁNDALO PÚBLICO

ARTÍCULO 122.- El que en lugar público, abierto o expuesto al público, con ofensas recíprocas o dirigidas a terceros produzca escándalo público será sancionado con multa de doscientos (200) a un mil (1.000) UT.-

MATERIAL DE EXHIBICIÓN CONDICIONADA

ARTÍCULO 123.- Serán sancionados con multa de trescientos (300) a tres mil (3.000) UT, correspondiendo siempre el decomiso:

1º) Los dueños, gerentes o encargados de locales o negocios que comercialicen, entreguen, difundan o de cualquier forma faciliten a menores de dieciocho (18) años una publicación, película o cualquier otro elemento gráfico o audiovisual que hubiera sido calificado como de exhibición condicionada o exclusiva para adultos.

2º) Los dueños, gerentes o encargados de locales o negocios que expongan públicamente el material descrito en el inciso anterior, aún cuando se encuentre en sobre cerrado y éste fuera transparente.-

ESPECTÁCULOS CONDICIONADOS - PRESENCIA DE MENORES

ARTÍCULO 124.- El empresario, administrador, encargado o responsable de cabaret o de espectáculos similares, salas de video, de navegación por internet condicionadas, que pongan en riesgo la moral de los menores de dieciocho (18) años permitiendo su ingreso o permanencia será sancionado con multa de quinientos (500) a cinco mil (5.000) UT. Siempre corresponderá el decomiso.

La sanción es extensiva a los mayores que los acompañen o faciliten la entrada.-

PARTICIPACIÓN DE MENORES EN JUEGOS DE ENTRETENIMIENTOS Y ELECTRÓNICOS

ARTÍCULO 125.- El empresario, administrador o encargado de salas de juegos, videos, de navegación por internet o de entretenimientos de cualquier tipo, que permitan el ingreso o permanencia de menores que no hubieren cumplido dieciséis (16) años después de las veinticuatro (24) horas, aún acompañados de sus padres o tutores será sancionado con multa de doscientos (200) a tres mil (3.000) UT.-

VENTA DE TABACOS A MENORES

ARTÍCULO 126.- El que venda o suministre tabaco, cigarro o cigarrillos a menores de dieciocho (18) años, será sancionado con multa de doscientos (200) a un mil (1.000) UT.-

CAPÍTULO II

PROSTITUCIÓN ESCANDALOSA

ARTÍCULO 127.- La persona de cualquier sexo que individualmente o en compañía, moleste o dé ocasión a escándalo, se exhiba, ofrezca, incite, realice señas o gestos provocativos a terceros en lugar público, abierto o expuesto al público, con el propósito de mantener contactos o prácticas sexuales será sancionada con multa de doscientos (200) a tres mil (3.000) UT.

Queda comprendido en este supuesto el ofrecimiento llevado a cabo desde el interior de un inmueble o vehículo a la vista del público.-

PROSTITUCIÓN PELIGROSA

ARTÍCULO 128.- La persona comprendida en la disposición anterior que tenga o debiera tener conocimiento de estar afectada de una enfermedad venérea o contagiosa será sancionada con pena de multa igual al doble de la impuesta en el artículo anterior.-

CLAUSURA DE LOCALES DE PROSTITUCIÓN

ARTÍCULO 129.- Las casas, habitaciones o locales donde se ejerza la prostitución o en aquellas que autorizadas para otra actividad se practique la prostitución serán clausuradas conformes a las disposiciones de este Código.

Asimismo se impondrá multa de quinientos (500) a cinco mil (5.000) UT, al que mantenga, administre o participe en el financiamiento de los establecimientos previstos en el párrafo precedente.-

TÍTULO V

CONTRAVENCIONES CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES

CAPÍTULO I

PRIORIDAD DE ATENCIÓN

ARTÍCULO 130.- El propietario, encargado, gerente, empresario, administrador o responsable de comercios, entidades bancarias, salas de espectáculos públicos, deportivos, oficinas públicas o privadas que no instituya un



sistema de atención preferencial para quien informe o acredite ser persona mayor de setenta (70) años, con capacidades especiales, enferma o embarazada será sancionado con multa de doscientos (200) a un mil (1.000) UT. El texto del presente artículo será de exhibición obligatoria en lugares visibles de los locales alcanzados por esta normativa.-

CAPÍTULO II

DE LA MENDICIDAD

ARTÍCULO 131.- Se impondrá multa de doscientos (200) a un mil (1.000) UT a quien siendo apto para el trabajo o tuviere medios de subsistencia:

1-Se dedique habitualmente a la mendicidad.

2-Se hiciera mantener, aunque fuera parcialmente, o explote las ganancias obtenidas como producto de la mendicidad de menores de dieciocho (18) años, enfermos mentales, lisiados o con capacidades especiales.

3-Medigare en forma amenazante, vejatoria o utilizando medios fraudulentos para suscitar piedad.-

REPRESENTANTES

ARTÍCULO 132.- Los padres, tutores, guardadores o representantes de un menor de dieciocho (18) años o de un incapaz que permitan la mendicidad o su explotación por terceros serán sancionados con multa de doscientos (200) a un mil quinientos (1.500) UT.-

INTERVENCIÓN DEL JUEZ COMPETENTE

ARTÍCULO 133.- En los supuestos previstos en los artículos precedentes el menor o incapaz será puesto a disposición del Juez competente a fin de que disponga las medidas de protección y asistencia que correspondan.-

CAPÍTULO III

DE LA EBRIEDAD

ARTÍCULO 134.- El que en lugar público o abierto al público sea sorprendido en estado de manifiesta embriaguez ofendiendo las buenas costumbres, la decencia o molestando a las personas será sancionado con multa de doscientos (200) a un mil (1.000) UT.-

PROHIBICIÓN DE BEBER EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 135.- El que consuma bebidas alcohólicas en la vía pública, lugares de acceso público, en los estadios u otros sitios donde se realicen actividades deportivas, educativas, culturales y/o artísticas, excepto en los lugares y horarios expresamente habilitados por la autoridad competente, será sancionado con multa de doscientos (200) a un mil quinientos (1.500) UT.

Serán sancionados con la misma pena quienes consuman bebidas alcohólicas a bordo de un vehículo y/o automotor, encontrándose estos en circulación o estacionados en la vía pública.

Igual sanción corresponderá a los padres, tutores o guardadores cuando la contravención fuera cometida por un menor de dieciocho (18) años.

La prohibición prevista en esta norma no reconoce límite de edad.-

DE LOS QUE CONTRIBUYEREN A OCASIONAR LA EBRIEDAD

ARTÍCULO 136.- El que en lugar público o abierto al público cause la ebriedad de otro, suministrándole bebidas u otras sustancias capaces de embriagar o bien se la proporcione a una persona ya ebria será sancionado con multa de doscientos (200) a un mil quinientos (1.500) UT. Siempre corresponderá el decomiso.-

ABUSO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES

ARTÍCULO 137.- El que en lugar público o abierto al público sea sorprendido en estado de alteración psíquica por uso de sustancias tóxicas, inhalantes o de otra naturaleza química, siempre que no constituya delito será sancionado con multa de doscientos (200) a dos mil (2.000) UT. Siempre corresponderá el decomiso.-

PROMOCIÓN DE CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 138.- Se impondrá multa de mil (1.000) a tres mil (3.000) UT, a quien organizare, o promoviere juegos o competencias consistentes en el consumo de bebidas alcohólicas.-

JUEGOS Y COMPETENCIAS POR APUESTAS

ARTÍCULO 139.- Se impondrá multa de cien (100) a un mil (1.000) UT a quien sin autorización expresa de autoridad competente, explotare u organizare, en la vía pública, lugar público o abierto al público o privado cualquier clase de juegos o competencias en los que se realice la apuesta de dinero u otro bien de cambio susceptible de apreciación económica.-

**CAPÍTULO IV****DIVERSIÓN Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS****LOCALES - RESPONSABLES - INCUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN ESPECIAL**

ARTÍCULO 140.- El propietario, gerente, administrador, responsable y/o quien explote establecimientos o locales públicos o privados, con concurrencia plural de personas, que funcionen en horario diurno o nocturno, cerrados o al aire libre, como confiterías bailables, discotecas, bares, clubes, pubs, bailes populares o similares, cualquiera sea su denominación, actividad principal, naturaleza o fines de la entidad organizadora, que no cumpla con las obligaciones establecidas en la legislación especial o no cuente con las habilitaciones definitivas expedidas por la Autoridad Competente, Municipalidad de Caucete, Planeamiento y Desarrollo Urbano, Salud Pública, Bomberos y/o la de cualquier otra repartición que la Ley exija, otorgadas a nombre de la persona que tenga a su cargo la administración y/o explotación del establecimiento será sancionado con multa de quinientos (500) a tres mil (3.000) UT.-

SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES O A PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES

ARTÍCULO 141.- El que venda, suministre o permita el consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas a un menor de dieciocho (18) años o persona que evidencie alteración transitoria o permanente de sus facultades será sancionado, con multa de quinientos (500) a tres mil (3.000) UT. Siempre corresponderá el decomiso de las bebidas alcohólicas existentes en el local donde se consuma la falta.

PERMANENCIA DE MENORES O DE MAYORES EN HORARIOS NO AUTORIZADOS

ARTÍCULO 142.- El que permita la presencia o permanencia de menores de dieciocho (18) años en establecimientos y horarios destinados a mayores de esa edad, aún cuando lo hicieren acompañados de sus padres, tutores o guardadores, o el que permita la presencia o permanencia de mayores de dieciocho (18) años en establecimientos y horarios destinados a menores de esa edad será sancionado con multa de treientos (300) a dos mil (2.000) UT.-

EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS - HABILITACIÓN

ARTÍCULO 143.- El que no esté habilitado para el expendio de bebidas alcohólicas o no cumpla con la limitación horaria para su venta conforme las condiciones establecidas en la legislación especial será sancionado con multa de quinientos (500) a tres mil (3.000) UT, ello sin perjuicio de lo establecido en Ordenanzas Municipales.-

INOBSERVACIÓN DE LAS NORMAS SOBRE SEGURIDAD

ARTÍCULO 144.- El que permita el ingreso o permanencia de más personas que las autorizadas conforme al factor de ocupación otorgado por la autoridad de aplicación, no garantice la seguridad interna o externa del local, incumpla los horarios de cierre impuestos al mismo o no cuente con servicio telefónico o de comunicación para emergencia dispuestos en la legislación especial será sancionado con multa hasta cinco mil (5.000) UT.-

PROMOCIONES

ARTÍCULO 145.- El que publicite o realice campañas públicas o en el interior de los locales que estimulan competencias o promociones que incitan el consumo de bebidas alcohólicas, como las llamadas "canilla libre", "barras free", "happy hours" o cualquier otra denominación, que facilitan o propician la ingesta de alcohol será sancionado con multa de treientos (300) a dos mil (2.000) UT.-

TÍTULO VI**CONTRAVENCIONES CONTRA LA FE PÚBLICA****EXPLOTACIÓN DE LA CREDIBILIDAD PÚBLICA**

ARTÍCULO 146.- Se impondrá multa de quinientos (500) a cinco mil (5.000) UT:

- 1º) Al que use como medio, propaganda, anuncio o para cualquier otro fin, impresos u objetos que puedan ser confundidos con dinero por personas inexpertas, crédulas o con capacidades especiales.
- 2º) Al que publique o exhiba anuncios ambiguos que puedan provocar confusión acerca de la profesión ejercida con otra que no se tenga derecho a ejercer.
- 3º) Al que profesionalmente sin título habilitante, con ánimo de lucro o por dádivas explote la credulidad pública o la fe religiosa. La pena se aplicará también a quienes les sirvan de agentes, comisionistas o empresarios y, en general, a todos los que maliciosamente y con propósito de lucro o por dádivas facilitan el engaño.
- 4º) El que imprima o haga imprimir, circular o fijar carteles, publicaciones, volantes, panfletos o avisos sin pie de imprenta o el que lleve sea falso.
- 5º) El que finja o se haga pasar por funcionario público sin serlo, siempre que el hecho no constituya delito.



6º) El que induce a engaño explotando la credulidad pública, invocando la representación de instituciones públicas, de bien público o privada, sin tenerla.

7º) El que por cualquier otro medio, argucia, dolo o fraude induce a engaño explotando la credulidad pública.-

OPERACIONES DE CAMBIO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS

ARTÍCULO 147.- El que no estando autorizado por la autoridad competente ofrezca o concrete operaciones de compraventa, cambio, canje, trueque o cualquier tipo de transacción de letras, bonos o cualquier otro título de cancelación de deuda pública o moneda extranjera será sancionado con multa de trescientos (300) a tres mil (3.000) UT. Siempre corresponderá el decomiso de los valores, dineros o monedas.-

IRREGULARIDADES EN SUBASTA PÚBLICA

ARTÍCULO 148.- El que perturbe, confunda, desaliente o incite las ofertas o de cualquier otro modo contribuya a frustrar en todo o en parte el normal desarrollo o el resultado de una subasta pública será sancionado con multa de trescientos (300) a dos mil (2.000) UT.

La multa se duplicará cuando la conducta sea el ofrecimiento de condicionar su presencia en la puja, por sí o por otro, formulada a otro oferente o futuro oferente en la subasta a cambio de una suma de dinero u otra dádiva.

El presente artículo será de lectura obligatoria por parte del martillero en toda subasta judicial o extrajudicial y su incumplimiento lo hará pasible de las sanciones establecidas en la presente norma.-

CERTIFICACIONES FALSAS

ARTÍCULO 149.- Los profesionales de la salud que expidan cartillas sanitarias o certificados falseando el estado de salud de una persona, la aplicación de vacunas obligatorias, la existencia presente o pasada de alguna enfermedad o lesión, su curación o cronicidad serán sancionados con multa de dos mil (2.000) a diez mil (10.000) UT. En caso de condena, esta deberá ser comunicada al organismo encargado del control de la matrícula y de la conducta ética de los profesionales.-

ENTREGA DE TARJETAS O RECOMENDACIONES A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES

ARTÍCULO 150.- El que en los centros asistenciales, públicos o privados, ofrezca servicios profesionales o haga entrega de tarjetas, recomendaciones o publicidad, tendientes a inducir a las víctimas de accidentes de tránsito a recurrir a determinado abogado o estudio jurídico será sancionado con multa de dos mil (2.000) a diez mil (10.000) UT.

Idéntica sanción corresponderá al profesional involucrado en la recomendación.

OFRECIMIENTO INDEBIDO DE SERVICIOS

ARTÍCULO 151.- El funcionario, empleado público o profesional en relación de dependencia con el Estado Departamental que ofrezca servicios por sí o por interpósita persona o induzca a utilizar los servicios de determinado profesional en la confección, actualización y/o modificación de cualquier documentación necesaria o respaldatoria de trámites de aprobación obligatoria por parte de la repartición en la que se desempeña será sancionado con multa tres mil (3.000) a diez mil (10.000) UT.-

TÍTULO VII

CONTRAVENCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA, SANIDAD E HIGIENE

NORMAS SOBRE SALUD PÚBLICA, SANIDAD E HIGIENE

ARTÍCULO 152.- El que infrinja las normas vigentes en el Departamento sobre Salud Pública, sanidad e higiene, salvo que la falta tuviera una pena mayor será sancionado, conjunta o alternativamente, con pena de multa de hasta veinte mil (20.000) UT. Se considerarán especialmente faltas a la salud, sanidad e higiene el incumplimiento de las normas sobre:

1º) Desinfección o agentes transmisores.

2º) Uso y condiciones higiénicas de vestimentas reglamentarias.

3º) Documentación sanitaria exigible.

4º) Higiene de lugares públicos, privados o vehículos sujetos a contralor de la autoridad encargada de velar por la Salud Pública.

5º) Recolección, adquisición, venta, transporte, almacenamiento o manipulación de residuos domiciliarios.

6º) Tenencia de animales domésticos.

7º) Obligación de esterilización de elementos o instrumentos usados en peluquerías, podología, manicura, depilación, acupuntura, tatuajes, piercing, cosmetología, spa o cualquier otra actividad en la que se utilicen elementos punzantes o cortantes.



8°) Residuos peligrosos.

9°) Construcción, mantenimiento y funcionamiento de piletas y/o piscinas de uso público.

10°) Protección al no fumador.

11°) Habilitación de locales y/ o de personas que realicen prácticas quirúrgicas, tatuajes, colocación de piercing u otras prácticas que pueden involucrar la salud de las personas.-

RESIDUOS

ARTÍCULO 153.- El que arrojar, depositare en la vía pública, lugares de uso público o privado, en un inmueble particular, en terrenos baldíos, cursos de aguas, canales fluviales, cunetas de regadío, la existencia de residuos sólidos domiciliarios, industriales o de construcción, animales muertos, malezas o cualquier materia que denote falta de limpieza, conservación o higiene, o las depositare en lugares prohibidos, recipientes inadecuados o no habilitados para tal fin, o fuera de los días y horarios establecidos por la autoridad municipal para su extracción, será sancionado con multa de cien (100) a dos mil (2.000) UT.

La multa establecida se elevará al doble cuando se tratare de residuos patógenos, tóxicos y radiactivos.-

DESINFECCIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 154.- El propietario, poseedor, tenedor o responsable de un inmueble que omitiere la desinfección o destrucción de agentes transmisores, será sancionado con multa de cien (100) a un mil (1.000) UT.-

PROVISIÓN DE PRESERVATIVOS

ARTÍCULO 155.- El propietario o explotador de hoteles alojamiento que omitiere la provisión de preservativos en las habitaciones, será sancionado con multa de cien (100) a un mil (1.000) UT.-

TENENCIA DE ANIMALES

ARTÍCULO 156.- El que tuviere, criare, explotare o vendiere animales no domésticos, en zona urbana o semiurbana; o en zona rural cuando el establecimiento no contare con autorización pertinente, será sancionado con multa de cien (100) a un mil (1.000) UT

Igual sanción se impondrá a quien tuviere animales sin la correspondiente vacunación, desparasitación, o en condiciones que afecten la salud del animal, ello sin perjuicio de lo establecido en Ordenanzas Municipales.-

SANIDAD E HIGIENE DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 157.- El que omitiere cumplir la normativa vigente en materia de Salud Pública, sanidad e higiene exigidas para establecimientos industriales, comerciales, educativos, de salud, entretenimiento o asimilables, será sancionado con multa de doscientos (200) a dos mil (2.000) UT.-

SANIDAD E HIGIENE ALIMENTARIA – HIGIENE EN LOCALES

ARTÍCULO 158.- Quien omitiere las medidas elementales para preservar la higiene de los locales donde se elaboran, depositan, distribuyan, manipulen, fraccionen, envasen, exhiban o expendan productos alimenticios o bebidas, o su materia prima, o se realice cualquier otra actividad vinculada con los mismos, así como en sus dependencias, mobiliario y servicios sanitarios, será sancionado con multa de doscientos (200) a tres mil (3.000) UT.-

ALIMENTO PARA CONSUMO HUMANO

ARTÍCULO 159.- El que tuviere, depositare, expusiere, elaborare, fraccionare, envasare, manipulare, distribuyere, transportare o expendiere alimentos, bebidas, o su materia prima, para consumo humano, que no estuvieren aprobados por la autoridad competente o carecieren de sellos, precintos, elementos de identificación, rótulos reglamentarios, o de la indicación de la fecha de elaboración o vencimiento que reglamente el Código Alimentario Argentino, será sancionado con multa de trescientos (300) a tres mil (3.000) UT. Será obligatorio el decomiso.-

CONTROLES BROMATOLÓGICOS

ARTÍCULO 160.- Los que tuvieren alimentos, bebidas o sus materias primas sin someterlas a los controles bromatológicos o veterinarios, o eludiere los mismos, serán sancionados con multa de doscientos (200) a dos mil (2.000) UT.-

ANIMALES PARA CONSUMO HUMANO

ARTÍCULO 161.- Todos aquellos que alimentaren animales para consumo humano o animales domésticos, con residuos sólidos domiciliarios, comerciales o industriales, serán sancionados con multa de doscientos (200) a dos mil (2.000) UT.-

**TRANSPORTE DE ALIMENTOS**

ARTÍCULO 162.- Quienes omitieren cumplir las medidas elementales de higiene, en los vehículos afectados al transporte de alimentos y sus materias primas, serán sancionados con multa de cien (100) a un mil (1.000) UT.-

ADULTERACIÓN DE ALIMENTOS

ARTÍCULO 163.- El que adultere un producto alimenticio privándolo en forma total o parcial de sus elementos útiles, reemplazándolo o agregándole sustancias no autorizadas o sometiéndolo a cualquier tratamiento tendiente a disimular u ocultar alteraciones o defectos de elaboración será sancionado con multa de trescientos (300) a tres mil (3.000) UT. Será obligatorio el decomiso de los productos.-

FALSIFICACIÓN DE ALIMENTOS

ARTÍCULO 164.- El que sin autorización elabore productos alimenticios que guarden similitud en su apariencia y características con productos debidamente registrados será sancionado con multa de trescientos (300) a tres mil (3.000) UT. Será obligatorio el decomiso de los productos.-

ALTERACIÓN DE ALIMENTOS

ARTÍCULO 165.- El que elabore, comercialice, fraccione, almacene, distribuya, exponga o expendá, productos alimenticios o materias primas que por cualquier causa se hallen deterioradas en su composición, valor nutritivo o vida útil será sancionado con multa de trescientos (300) a tres mil (3.000) UT. Será obligatorio el decomiso de los productos.-

TÍTULO VIII**CONTRAVENCIONES CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA****CAPÍTULO I****DESTRUCCIÓN O DETERIORO DE SEÑALES**

ARTÍCULO 166.- El que arranque, altere, sustituya, haga ilegible o rompa y/o destruya señales fijadas en lugar público por autoridad competente será sancionado con multa hasta tres mil (3.000) UT.-

ARROJAMIENTO DE RESIDUOS, EMANACIONES DE GASES, PROVOCACIÓN DE FUEGO

ARTÍCULO 167.- Será sancionado con multa de trescientos (300) a cinco mil (5.000) UT el que en lugares públicos o privados no habilitados al efecto:

- 1º) Arroje residuos de cualquier origen, deshechos, escombros, animales muertos o sustancias sólidas o líquidas, que ensucien, molesten o afecten a personas o al medio ambiente.
- 2º) Provoque emanaciones de gases, vapores, humo o sustancias en suspensión sin estar autorizado para ello, capaces de producir efectos nocivos a la salud de las personas o que alteren el medio ambiente.
- 3º) Libere o arroje efluentes de líquidos o permita el desborde de cámaras sépticas o pozos ciegos, capaces de producir perjuicios a la salud humana o alteraciones al medio ambiente.
- 4º) Coloque, suspenda o deje cosas sin la debida cautela, que ocupen o caigan a un lugar de tránsito público o privado de uso común, causando molestias, daños u ofensas a terceros.
- 5º) Produzca, provoque o active fuego y/o incendio, cualquiera sea su tipo o motivo, en zona urbana o rural, salvo que cuente con autorización expresa del organismo competente.-

ANIMALES PELIGROSOS O SUELTOS

ARTÍCULO 168.- Será sancionado con multa de hasta diez mil (10.000) UT:

- 1º) El que sin estar facultado por autoridad competente tenga animales peligrosos sin autorización o que estando autorizado no los custodie con la debida cautela y pudieran causar daño.
- 2º) El que azuce o espante animales poniendo en peligro la seguridad de las personas o cosas.
- 3º) El que en la vía pública o en lugar abierto deje animales sueltos o sin tomar las precauciones para que no causen daño, estorben o pongan en peligro el tránsito de cosas o personas.

Los animales serán retirados por la autoridad competente y llevados al lugar que el Juez disponga, siendo su cuidado y alimentación a cargo del dueño. Este deberá recuperarlos en el plazo de cinco (5) días, vencido el cual el Juez dispondrá su destino con fines de utilidad pública.-

DESTRUCCIÓN DE CERCOS Y ALAMBRADOS

ARTÍCULO 169.- El que destruya, remueva o inutilice cercos o alambrados linderos a rutas o caminos posibilitando el ingreso de personas, animales o vehículos será sancionado con multa de hasta cinco mil (5.000) UT.-

ENTORPECIMIENTO DE SERVICIOS ESENCIALES

ARTÍCULO 170.- El que entorpezca, obstaculice, impida o altere de cualquier modo el funcionamiento de un servicio esencial público o privado, sea por acción u omisión, será sancionado con multa de hasta cinco mil (5.000) UT.-

**HABILITACIONES PROVISORIAS**

ARTÍCULO 171.- El funcionario o empleado público municipal que conceda, otorgue, suscriba o permita habilitaciones provisorias sin observar la normativa legal vigente para el inicio de cualquier actividad comercial, industrial o de la naturaleza que sea será sancionado con multa de hasta cinco mil (5.000) UT.-

CAPÍTULO II**CONTRA LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS****DISPAROS Y EXPLOSIONES PELIGROSAS**

ARTÍCULO 172.-El que en cualquier lugar dispare armas de fuego o provoque explosiones peligrosas, sin licencia de autoridad competente o excediendo la misma será sancionado con multa de hasta cinco mil (5.000) UT.

Si el hecho es cometido en un lugar donde haya reunión o concurrencia de personas, la pena será de hasta diez mil (10.000) UT.-

PIROTECNIA

ARTÍCULO 173.- Los que ingresaren o llevaran consigo artefactos o artículos de pirotecnia a un acontecimiento o espectáculo masivo en lugares cerrados o no apto para encenderlos o arrojarlos, serán sancionados con multa de trescientos (300) a cinco mil (5.000) UT.

La sanción se eleva al doble si los artefactos o elementos son encendidos o arrojados. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en Ordenanza Municipal sancionada al efecto.-

PROHIBICIÓN DE USO Y VENTA

ARTÍCULO 174.- El que venda, provea de cualquier forma, fabrique, almacene, transporte, distribuya y/o use elementos pirotécnicos, será sancionado con multa de hasta dos mil (2.000) UT. Siempre corresponderá el decomiso de los elementos necesarios para cometer la infracción.

Ello sin perjuicio de lo establecido en Ordenanza Municipal sancionada al efecto.-

PROVISIÓN DE PIROTECNIA A MENORES

ARTÍCULO 175.- Las penas se elevarán al doble de lo previsto en el artículo anterior, al que provea de cualquier forma elementos pirotécnicos a menores de dieciocho (18) años. Siempre corresponderá el decomiso de los elementos necesarios para cometer la infracción.

PORTACIÓN DE ARMA BLANCA O CONTUNDENTE

ARTÍCULO 176.-El que en un lugar público o abierto al público y sin justificar el motivo, porte arma blanca o contundente, ballesta, arma accionada por aire comprimido o similares será sancionado con multa hasta cinco mil (5.000) UT. Siempre corresponderá el decomiso.

Igual pena corresponderá a quien entregue o permita llevar armas blancas o contundentes a menores de dieciocho (18) años o a un incapaz.

La pena será incrementada al doble de lo previsto cuando la portación se realice en lugares donde haya concurrencia o reunión de personas.

Queda exceptuada de sanción, la portación de arma blanca o contundente si la persona acredita su uso con motivo del oficio o actividad que desempeña, siempre que no se haga ostentación pública de la misma.-

CAPÍTULO III**CONTRA LA SEGURIDAD, HABITABILIDAD Y USO DE LAS CONSTRUCCIONES****CONSTRUCCIONES SIN AUTORIZACIÓN**

ARTÍCULO 177.- Quienes ejecutaren obras o instalaciones, o ampliaciones o modificaciones en las mismas, sin la debida autorización por parte de la autoridad correspondiente, u omitiendo el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en la materia, serán sancionados con multa de quinientos (500) a diez mil (10.000) UT.-

INSTALACIONES PELIGROSAS

ARTÍCULO 178.- Los que instalen en la vía pública o lugares públicos, toldos, techos, marquesinas, carteles, pasacalles o sus soportes en forma antirreglamentaria o poniendo en peligro de cualquier forma la seguridad de las personas, serán sancionados con multa de doscientos (200) a dos mil (2.000) UT.-

DEMOLICIONES PELIGROSAS O SIN AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 179.- Quienes ejecutaren demoliciones de inmuebles sin permiso Municipal, o aún con autorización lo hiciere mediante actos materiales que pusieren en peligro la seguridad e integridad de las personas, serán sancionados con multa de trescientos (300) a tres mil (3.000) UT.-

**CONTENEDORES**

ARTÍCULO 180.- Aquellos que depositaren, mantuvieren o abandonaren contenedores en la vía pública sin la autorización correspondiente, serán sancionados con multa de doscientos (200) a dos mil (2.000) UT.-

CONSTRUCCIONES EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 181.- Quienes realizaren trabajos de construcción de cualquier tipo en la vía pública, sin la autorización municipal correspondiente, o que omitiré cumplir con las medidas de seguridad respectiva, serán sancionados con multa de quinientos (500) a cinco mil (5.000) UT.

Idéntica sanción corresponderá a quien habiendo realizado los trabajos mencionados en el párrafo anterior, no retirare los elementos de trabajo utilizados, los materiales, escombros, o restos de la construcción existentes, o no concluyere los trabajos de reconstrucción de la calzada, vereda, parque, paseo, plaza o vía pública en general afectada por la obra.-

ESCOMBROS

ARTÍCULO 182.- Quien sin permiso municipal, depositare o permitiere depositar en la vía pública escombros o restos de construcción, áridos o materiales de construcción que obstaculicen el tránsito peatonal o vehicular o que puedan ocasionar un peligro cierto o probable para las personas o cosas, será sancionado con multa de cien (100) a dos mil (2.000) UT.-

CAPÍTULO IV**CONTRA LA SEGURIDAD DE INDUSTRIAS Y COMERCIOS****FALTA DE HABILITACIÓN**

ARTÍCULO 183.- Los que instalaren o explotaren un establecimiento industrial, comercial o de cualquier otro tipo con fines de lucro, sin habilitación correspondiente, o cuando la actividad estuviere prohibida por las reglamentaciones vigentes, serán sancionados con multa de doscientos (200) a tres mil (3.000) UT.-

EXPLOTACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS DEFICIENTES

ARTÍCULO 184.- El propietario o explotador de un establecimiento industrial, comercial, asistencial, recreativo, educativo o de cualquier otro tipo con o sin fines de lucro, que desarrollare su actividad en inmuebles que presenten deficiencias de carácter constructivo o anomalías edilicias, o trabajare con material explosivo o inflamable cuando pueda ponerse en riesgo la salud o la integridad de las personas, será sancionado con multa de doscientos (200) a tres mil (3.000) UT.-

CAPACIDAD EXCESIVA

ARTÍCULO 185.- El propietario, explotador de un establecimiento industrial, comercial, asistencial, recreativo, educativo o de cualquier otro tipo con o sin fines de lucro, que permitiere el ingreso de ocupantes, excediendo la capacidad autorizada o que razonablemente pudiese albergar el establecimiento o local de que se trate, será sancionado con multa de doscientos (200) a dos mil (2.000) UT.-

FALTA DE INSTALACIONES SANITARIAS

ARTÍCULO 186.- El propietario o explotador de un establecimiento industrial, comercial, asistencial, recreativo, educativo o de cualquier otro tipo con o sin fines de lucro, que careciere de instalaciones sanitarias o poseyera instalaciones para el personal o público en estado deficiente o insuficiente, será sancionado con multa de doscientos (200) a dos mil (2.000) UT.-

TÍTULO IX**CONTRAVENCIONES CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA Y PRIVADA****INCUMPLIMIENTO DE LLEVAR O EXHIBIR REGISTROS COMERCIALES**

ARTÍCULO 187.- Será sancionado con multa de trescientos (300) a cinco mil (5.000) UT, el dueño, gerente, encargado o responsable de casas de préstamos, empeños, remates, automotores usados, autopartes, talleres mecánicos o de chapa y pintura, compraventa de cosas usadas, chacaritas, convertidores de alhajas o similares y, comercios en general, cuando:

- 1º) No lleve o cumpla en tiempo y forma con los requisitos sobre registración exigidos por la legislación especial.
- 2º) No deje archivada fotocopia del documento de identidad de la persona de la que obtuvo o a la que le vendió la cosa.
- 3º) No registre debidamente el domicilio de cualquiera de ellas.
- 4º) No deje registrada las circunstancias relativas a la operación realizada.



En la misma pena incurrirá el que, ante el requerimiento formal de la autoridad municipal competente se niegue a exhibir sus registros.-

OMISIÓN DE LLEVAR DOCUMENTACIÓN PARA EL TRANSPORTE DE CARGA

ARTÍCULO 188.- Los propietarios o transportistas que trasladen cargas en general, cualquiera sea su género, forma o especie, sin la documentación requerida por las disposiciones legales y la reglamentación respectiva serán sancionados con multa de trescientos (300) a cinco mil (5.000) UT.-

TENENCIA DE FALSAS PESAS, MEDIDAS O CONTROLES

ARTÍCULO 189.- Será sancionado con multa de trescientos (300) a cinco mil (5.000) UT:

1º) El propietario, encargado o responsable de un comercio, almacén o taller, que tenga pesas o medidas falsas o distintas de aquéllas que las leyes prescriben.

2º) El propietario, encargado o responsable de un comercio o almacén que tenga sustancias alimenticias, géneros o cualquier mercadería de las que deban contarse, pesarse o medirse en paquetes o de otro modo preparados, que no tengan la cantidad, el peso o la medida que correspondan.

3º) El responsable de vehículos de alquiler de cualquier naturaleza que tenga su tarifador alterado en perjuicio de los usuarios.-

PERJUICIO A LA PROPIEDAD PÚBLICA O PRIVADA

ARTÍCULO 190.- Será sancionado multa de doscientos (200) a tres mil (3.000) UT:

1º) El que apedree, manche, deteriore esculturas, relieves, pinturas o cause un daño cualquiera en las calles, parques, jardines, paseos, alumbrado, redes de cualquier servicio público, objetos de ornato de pública utilidad o recreo, aún cuando pertenezcan a particulares.

2º) El que ensucie, raye o cause cualquier depredación o daño a un automóvil u otra clase de vehículo en la vía pública o en marquesinas, vidrieras de comercios o placas de particulares.

3º) El que en lugares públicos, puentes, monumentos, paredes de los edificios públicos o de casas particulares, fije carteles, estampas, escriba o dibuje cualquier anuncio, leyendas o expresiones, sin licencia de la autoridad municipal o del dueño, en su caso.

4º) El que despoje, saquee, sustraiga, ponga en peligro de pérdida, desaparición o destrucción total o parcial los bienes que integran el patrimonio cultural o natural de la Municipalidad de Caucete o que perturbe su función social, de conformidad a la legislación específica en la materia, siempre que el hecho no constituya delito.-

TENENCIA INJUSTIFICADA DE LLAVES ALTERADAS O GANZÚAS

ARTÍCULO 191.- El que sin causa justificada lleve consigo gonzúas u otros elementos aptos para abrir o forzar cerraduras, o llaves que no correspondan a cerraduras que el tenedor pueda abrir legítimamente será sancionado con multa de trescientos (300) a tres mil (3.000) UT.-

VENTA O ENTREGA ABUSIVA DE LLAVES O GANZÚAS

ARTÍCULO 192.- Será sancionado con multa de trescientos (300) a tres mil (3.000) UT:

1º) El cerrajero o ferretero que fabrique, venda o entregue a cualquier persona gonzúas o elementos aptos para abrir o forzar cerraduras.

2º) El que fabrique llaves sobre moldes, o copias de llaves, o cerraduras originales a pedido de personas que manifiestamente no sean propietarios, poseedores o encargados del lugar o del objeto al que la llave estuviere destinada.-

APERTURA ARBITRARIA DE LUGAR U OBJETO

ARTÍCULO 193.- El que ejerciendo la actividad de herrero, cerrajero u oficio semejante, abra cerraduras u otro dispositivo análogo colocado para la protección de un lugar u objeto, sin orden legal o a pedido de quien no sea conocido suyo como propietario, poseedor o encargado de los mismos será sancionado con multa de trescientos (300) a tres mil (3.000) UT.-

INTROMISIÓN INDEBIDA EN CAMPO O PROPIEDAD AJENA

ARTÍCULO 194.- Será sancionado con multa de trescientos (300) a tres mil (3.000) UT:

1º) El que entre a cazar o pescar en campo cerrado o vedado sin permiso o contra la voluntad expresa o presunta del dueño.

2º) El que sin motivo justificable atraviese plantaciones o sembrados que puedan dañarse por el tránsito.

3º) El que entre en un predio cerrado sin permiso o contra la voluntad expresa o presunta del dueño.

4º) El responsable de la custodia de animales que por acción u omisión permita su ingreso a una propiedad ajena alambrada o cercada, siempre que causen algún daño.-

**APROVECHAMIENTO ABUSIVO DE AGUAS**

ARTÍCULO 195.- El que de cualquier forma desvíe, modifique o interrumpa el curso de las aguas que correspondan a otro será sancionado con multa de doscientos (200) a dos mil (2.000) UT.-

USO O APROPIACIÓN INDEBIDA DE ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 196.- Quienes construyeren, habitaren, explotaren, se apropiaren o usaren sin autorización espacios, terrenos, inmuebles, servidumbres de paso, plazas, parques, paseos, veredas o cualquier otro espacio público de dominio municipal, provincial o nacional, será sancionado con multa de trescientos (300) a tres mil (3.000) UT.-

PROHIBICIÓN DE CIRCULAR

ARTÍCULO 197.- Los que circulen con cualquier tipo de vehículos o animales en paseos, parques, ramblas, plazas, veredas y demás lugares públicos, será sancionado con multa de doscientos (200) a dos mil (2.000) UT.-

DESTRUCCIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 198.- Quienes por cualquier acto material destruyeren o degradaren el estado de las veredas, o efectuaren excavaciones, pozos, roturas, surcos en la vía pública sin permiso previo o en contravención de las normas vigentes, salvo cuando se hicieran por razones de urgencia para evitar un peligro más grave e inminente, será sancionado con multa de doscientos (200) a dos mil (2.000) UT, ello sin perjuicio de lo establecido por la Ordenanza Municipal sancionada al efecto.-

OMISIÓN DE REPARAR

ARTÍCULO 199.- El que habiendo ejecutado cualquier acto material en la vía pública, con la debida autorización, no concluyere los trabajos de reconstrucción de calzadas, veredas, ramblas, y demás dentro del plazo razonable (si este no hubiere sido fijado por la autoridad), será sancionado con multa de doscientos (200) a dos mil (2.000) UT.-

LOTEOS – ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ARTÍCULO 200.- El que no contara con el pago íntegro del canon establecido por la Autoridad Municipal, para la realización de loteos, de acuerdo con lo establecido por la Ordenanza 1.870 CD-2017 (Ordenamiento Territorial de la Ciudad de Cauce), será sancionado con multa de ocho mil (8.000) a doce mil (12.000) UT.

TÍTULO X**CONTRAVENCIONES CONTRA LA SOLIDARIDAD Y PIEDAD SOCIALES****NEGACIÓN A BRINDAR ASISTENCIA**

ARTÍCULO 201.- El que dé indicaciones falsas que puedan acarrear peligro para una persona desorientada o extraviada, o el que sin riesgo personal justificable se niegue a socorrer o prestar ayuda a una persona accidentada, agredida o en evidente situación de peligro será sancionado con multa de hasta cinco mil (5.000) UT.-

VENTA IRREGULAR DE FÁRMACOS O DROGAS

ARTÍCULO 202.- El farmacéutico, propietario, empleado o responsable de farmacias, droguerías o similares que expendan sin receta o prescripción médica, drogas, sustancias o específicos no autorizados como de venta libre será sancionado con multa de trescientos (300) a cinco mil (5.000) UT.-

TÍTULO XI**CONTRAVENCIONES CONTRA EL MEDIO AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO****USO INDEBIDO DEL AGUA POTABLE**

ARTÍCULO 203.- El que destine el agua potable debidamente tratada a un uso distinto al consumo humano, en los horarios que determine la autoridad de contralor será sancionado con multa hasta cinco mil (5.000) UT.

Se considera contravención, salvo expresa autorización emitida por la autoridad de aplicación, las siguientes conductas:

- 1º) Lavado de veredas y riego de calles.
- 2º) Riego de jardines y arbolados en general.
- 3º) Llenado y reposición de agua en piletas de natación o piletines.
- 4º) Lavado de automotores en general.
- 5º) Conexiones clandestinas a la red de agua potable y/o cloacas.
- 6º) Cualquier otro uso distinto al consumo humano.-

Lo establecido en el presente artículo es sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa especial vigente en la materia.-

**DESTRUCCIÓN DE FLORA**

ARTÍCULO 204.- El que por cualquier modo destruya o dañare árboles, plantas, flores, sus tutores o arrieles existentes en la vía pública o lugar público será sancionado con multa de doscientos (200) a tres mil (3.000) UT.-
PODA O ERRADICACIÓN DE FORESTALES

ARTÍCULO 205.- Quienes podaren, desramaren o erradicaren un forestal ubicado en la vía pública o lugar público sin el permiso correspondiente, o teniéndolo haga mochado o talado del mismo, será sancionado con multa de cien (100) a dos mil (2.000) UT, ello sin perjuicio de lo establecido por Ordenanzas Municipales sancionadas al efecto.-
IMPACTO AMBIENTAL – EMANACIONES TÓXICAS

ARTÍCULO 206.- El que desarrollare cualquier tipo de actividad, que pudieran producir impacto ambiental y que no hubieran presentado el informe pertinente, o que produjeran emanación de gases o vapores tóxicos o liberación de sustancias de cualquier tipo, que puedan afectar el medio ambiente, el equilibrio ecológico, el bienestar o salud de las personas, será sancionado con multa de un mil (1.000) a quince mil (15.000) UT.-
FUEGO – QUEMAS

ARTÍCULO 207.- Quienes provocaren o activaren fuego, incendio, quema a cielo abierto, combustión en zona urbana o rural, será sancionado con multa de doscientos (200) a diez mil (10.000) UT.

Igual sanción corresponde al propietario del inmueble que por cualquier finalidad, provocare o activare fuego, incendio o quema de campos o propiedades en zona rural, cuando por su desproporción, extensión o intensidad ponga en peligro a personas o propiedades vecinas o desprenda humo o sustancias en suspensión que puedan afectar el ambiente, el bienestar, la salud o tranquilidad de las personas, quedando comprendido la quema de hojas de árboles, arbustos, ramas y/o residuos de cualquier tipo.-
OLORES

ARTÍCULO 208.- Los que con cualquier actividad, objeto o sustancia, provocare olores fétidos, nauseabundos, desagradables o molestos, que afectaren la normal convivencia o afecten el bienestar de las personas, siendo perceptibles desde propiedades vecinas o la vía pública, será sancionado con multa de doscientos (200) a dos mil (2.000) UT.-
AGUAS SERVIDAS

ARTÍCULO 209.- Quienes arrojen en la vía pública aguas servidas, sea que provenga de viviendas particulares o de establecimientos comerciales, industriales o similares, será sancionado con multa de cien (100) a dos mil (2.000) UT.

Igual sanción corresponderá a quien utilizare aguas servidas para el riego de frutas u hortalizas.-
CONEXIÓN AL SISTEMA CLOACAL

ARTÍCULO 210.- Los propietarios frentistas que teniendo habilitado el servicio de cloacas, no se conectaren al mismo o que una vez conectados al servicio de red cloacal, no efectuaren la desactivación del pozo absorbente y cámaras sépticas, será sancionado con multa de doscientos (200) a dos mil (2.000) UT.-
TAPADO DE CUNETAS

ARTÍCULO 211.- Aquellos que, con cualquier tipo de material u objeto, tapare u obstruyere la cuneta de regadío público o de desagües pluviales, será sancionado con multa de doscientos (200) a dos mil (2.000) UT.

Igual sanción corresponderá, a quien por acción u omisión, provocare que el agua de regadío público o privado salga de su curso normal hacia la vía pública o lugar público.-

TÍTULO XII**CONTRAVENCIONES CON MOTIVO DEL FESTEJO DEL CARNAVAL****CONDUCTAS PROHIBIDAS**

ARTÍCULO 212.- Será sancionado con multa hasta tres mil (3.000) UT, el que durante el tiempo de carnaval:

- 1º) Arroje agua con baldes, bombitas o cualquier otro elemento a personas que no participen del juego.
- 2º) Juegue con agua o cualquier otro elemento frente a los Centros de Salud públicos o privados.
- 3º) Arroje agua, sustancias o elementos de cualquier naturaleza a los vehículos en circulación o desde los vehículos en circulación.
- 4º) Arroje agua, sustancias o elementos de cualquier naturaleza susceptibles de ocasionar daños o peligro a las personas o cosas.
- 5º) Individualmente o en grupo, produzcan en la vía pública la detención de vehículos para mojar a sus ocupantes.



6º) Vistan como disfraz uniformes que usan las fuerzas armadas o de seguridad, o vestimentas que habitualmente usan órdenes religiosas. Igual sanción corresponderá a quien vista prendas similares que pudieren causar confusión.
7º) Arroje agua, sustancias o elementos de cualquier naturaleza a terceros desde el interior de inmuebles o desde lo alto de edificios. Igual sanción corresponderá al dueño, inquilino o habitante que lo consienta.-

TÍTULO XIII

PROTECCIÓN DEL ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO Y VEHICULAR

PRINCIPIO GENERAL

ARTÍCULO 213.- En materia de tránsito y transporte en el territorio del Departamento de Caucete, será de aplicación la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (a la cual se encuentra adherida la Provincia de San Juan y el Departamento de Caucete) y Decretos N°s 179/95, 646/95 y 779/95, adecuada al régimen municipal y en lo que no sea incompatible con este; las disposiciones de este Código, con más las Ordenanzas sancionadas al efecto y toda otra norma cuya aplicación corresponda a la Municipalidad de Caucete.

Salvo lo previsto en las disposiciones específicas previstas en este Capítulo, se establece como sanción genérica por infracción a las normas citadas en el párrafo anterior, una multa de doscientos (200) a quince mil (15.000) UT.

OPERATIVOS DE CONTROL VEHICULAR

ARTÍCULO 214.- El Juez de Faltas podrá disponer la realización de operativos de control vehicular, en especial de control de alcoholemia del conductor, en el lugar, tiempo y forma que considere necesario. A tal fin, y a requerimiento del Magistrado, la Autoridad Municipal competente y la Policía de la Provincia deberán asegurar la provisión de los elementos y del personal necesario. Queda facultada la Dirección de Tránsito y Transporte dependiente del Ejecutivo Municipal para efectuar operativos de prevención y concientización vehicular, previo aviso al Juez.-

VEHÍCULOS RADIADOS - INFORME

ARTÍCULO 215.- En caso de radiación de vehículos la Autoridad Municipal competente o la Policía de la Provincia, a través del Departamento o dependencia que corresponda, deberá remitir al Juez conjuntamente con el acta un informe sobre las medidas de secuestro, prohibición de circular o medida cautelar que sobre dicho vehículo le haya sido notificada. Será sancionado con multa de doscientos (200) a dos mil (2.000) UT, el funcionario que omita o retarde emitir dicho informe o no justifique fehacientemente la causa en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas; ello sin perjuicio de la sanción que administrativamente puede corresponderle.-

AUTORIZACIÓN DE TALONARIOS - IRREGULARIDADES

ARTÍCULO 216.- Los talonarios de constatación de infracciones en materia de tránsito serán expedidos y/o autorizados por la Autoridad Municipal competente. Iniciada el acta de infracción por el funcionario interviniente, esta no podrá anularse por causa alguna. Si el formulario del acta se inutiliza o anula, el funcionario deberá comparecer personalmente ante la Autoridad Municipal competente a justificar tal situación; en caso de que este la considere injustificada, dispondrá la remisión de los antecedentes al Departamento Ejecutivo Municipal, para todos los efectos legales.-

TRANSPORTE DE CARGA

ARTÍCULO 217.- Será sancionado con multa de un mil (1.000) a diez mil (10.000) UT, quien circule:

- 1-En un automotor de tránsito pesado, con o sin carga, fuera del radio autorizado por la normativa municipal vigente.
- 2-En un vehículo que transporte sustancias tóxicas o peligrosas, de productos alimenticios, animales en pie, que no exhiban la correspondiente autorización expedida por la autoridad competente.
- 3-En un vehículo de transporte de materiales de construcción, escombros, áridos, tierra, residuos domiciliarios o industriales, productos o elementos de corralón, al descubierto en forma total o parcial, sin lonas o carpas debidamente aseguradas, o cuando supere la carga transportada la capacidad del vehículo en peso y volumen.-

ESTACIONAMIENTO

ARTÍCULO 218.- Se impondrá multa de quinientos (500) a cinco mil (5.000) UT a quien estacionare un vehículo en cualquiera de las siguientes formas:



- 1-En lugar donde pudiera afectar la visibilidad o fluidez del tránsito, u ocultando una señalización vial;
- 2-Frente al acceso de cocheras;
- 3-A menos de diez metros de cada lado de los sitios señalados para que se detengan los vehículos de transporte de pasajeros;
- 4-En lugares reservados debidamente señalizados, o en que este señalizada la prohibición;
- 5-En el costado izquierdo, en las arterias de un solo sentido de circulación, salvo en aquellos casos en que dicha conducta sea permitida por la Autoridad, debiendo constar la debida señalización en tal sentido;
- 6-En doble fila;
- 7-Sin dejar un espacio de cincuenta (50) centímetros adelante y detrás de otro vehículo estacionado;
- 8-Sin dejarlo frenado;
- 9-A una distancia mayor a veinte (20) centímetros de la acera;
- 10-Empujando a otros vehículos para lograr su objetivo;
- 11-En sentido contrario al de circulación de la calle;
- 12-Sobre el carril izquierdo de los bulevares;
- 13-Obstaculizando rampas para discapacitados;
- 14-Sobre la senda para peatones o bicicletas;
- 15-Frente al ingreso de edificios escolares, asistenciales, religiosos, de bomberos y fuerzas de seguridad, gubernamentales y otros servicios públicos, hasta diez (10) metros a cada lado de ellos. Solo podrán detenerse los vehículos debidamente acreditados y que tengan relación con la función del establecimiento;
- 16-En la vía pública, lugares públicos o de uso público, a los vehículos expuestos para su venta o aquellos que por sus dimensiones obstruyan o dificulten la visibilidad, circulación o seguridad de las personas o cosas.-

CIRCULACIÓN

ARTÍCULO 219.- Se sancionará con multa a quien condujere o circule en un vehículo en alguna de las siguientes formas:

- 1-Sin la licencia para conducir vigente y habilitante para el vehículo de que se trate, otorgada por autoridad competente, con multa de un mil (1.000) a diez mil (10.000) UT;
- 2-En estado de ebriedad, superando los límites máximos de alcohol en sangre, o bajo la acción de sustancias que disminuyan la capacidad para conducir, con multa de dos mil (2.000) UT;
- 3-Sin respetar la indicación de los semáforos, o atravesando la intersección de calles o avenidas sin encontrarse el semáforo con luz verde, con multa de dos mil (2.000) UT;
- 4-Circular en contramano o en sentido contrario al de circulación, con multa de dos mil (2.000) UT;
- 5-Sin respetar la velocidad mínima o máxima establecida por la señalización, o excediendo la velocidad máxima permitida según la calle que se circule, con multa de dos mil (2.000) UT;
- 6-Siendo sancionado con multa de quinientos (500) a cinco mil (5.000) UT, quienes lo hicieren:
 - A-Sin usar los cinturones de seguridad exigidos o el que careciere de cabezales reglamentarios;
 - B-Con exceso de pasajeros, en relación a la capacidad del vehículo, o transportando personas fuera de los compartimentos destinados para ellas;
 - C-Maniobrando para retomar el sentido inverso de su circulación en avenidas y/o calles de doble sentido;
 - D-Girando a la izquierda en calles de doble mano, cuando estuviere señalizada la prohibición;
 - E-Arribando a una bocacalle, o cruzando sin ceder el paso a todo vehículo que se presenta por una vía situada a su derecha, o ingresando a una rotonda sin respetar la prioridad de paso de quien viene circulando por la misma;
 - F-Violando la prioridad de paso de vehículos de emergencia;
 - G-Deteniéndose en línea peatonal o trasponiendo la línea de frenado;
 - H-En forma sinuosa;
 - I-Girando, estacionando, deteniéndose o cambiando de carril sin efectuar, con la debida antelación, las señales respectivas;
 - J-En lugares en donde su prohibición este señalizada;
 - K-Sin respetar las indicaciones de los carteles instalados en calles, caminos, bocacalles, cruce de ferrocarriles, puentes, rotondas, distribuidores, plazas, cruces a nivel, entre otros;
 - L-Transportando a menores de diez (10) años en los asientos delanteros;
 - M-Transportando en motocicleta, ciclomotor o similar, a más de las personas permitidas por el vehículo, o llevare acompañante sentado de costado, sin los cascos respectivos o sin el chaleco reflectante;
 - N-Remolcando a otro vehículo sin utilizar elementos rígidos de acople. Igual sanción corresponde a quien fuere remolcado, o utilizare carros sin las debidas normas de seguridad;
 - O-Hablando por teléfono o desatendiendo el manejo del vehículo en tránsito por la vía pública.-

**VEHÍCULOS**

ARTÍCULO 220.-Se impondrá multa de quinientos (500) a cinco mil (5.000) UT, a quien conduzca o circule en un vehículo que se encuentre en alguna de las siguientes condiciones:

- 1-Desprovisto de señalización acústica reglamentaria tipo bocina;
- 2-Carente de los espejos retrovisores exigidos por la reglamentación;
- 3-Desprovisto de paragolpes y guardabarros;
- 4-Desprovisto de limpiaparabrisas;
- 5-Sin alguna de las chapas patentes reglamentarias, o las tuviese ilegibles u ocultas;
- 6-Carentes de sistema de frenos de acción independiente capaces de controlar el movimiento del vehículo, detenerlo o dejarlo inmóvil, o que teniéndolos sean insuficientes para cumplir esa función;
- 7-Carente de alguna de las luces reglamentarias;
- 8-En deficientes condiciones de estado y funcionamiento que importe un peligro para el tránsito y la seguridad de las personas;

Si el vehículo no contara con la Revisación Técnica Obligatoria (RTO), o la misma estuviere vencida, la multa será de dos mil (2.000) UT.-

COMPETENCIAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 221.-Se impondrá multa de dos mil (2.000) a diez mil (10.000) UT, a quien participare u organizare competencias de destreza o velocidad con vehículos motorizados en la vía pública, o violando normas reglamentarias de tránsito.-

CONDUCCIÓN DE MENORES

ARTÍCULO 222.- Se impondrá multa de dos mil (2.000) a diez mil (10.000) UT, a quien cediere el manejo de su vehículo a personas que no contaren con la edad prevista para el otorgamiento de la licencia de conducir.-

PEATONES

ARTÍCULO 223.-Se impondrá multa de trescientos (300) a cinco mil (5.000) UT, al peatón que cruzare la calzada fuera de la senda peatonal, esté o no señalizada, o sin esperar la señal que habilite su paso en los lugares que existan semáforos.-

CARGA Y DESCARGA

ARTÍCULO 224.-Se impondrá multa de quinientos (500) a cinco mil (5.000) UT, a quien condujere un vehículo que efectuó la carga o descarga de mercaderías, productos o cualquier otro objeto, fuera de los horarios o lugares establecidos por la reglamentación vigente.-

TÍTULO XIV**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

ARTÍCULO 225.- Con la sanción del presente Código quedarán derogadas todas aquellas Ordenanzas, Decretos, Resoluciones o cualquier otra normativa que se oponga al presente, quedando vigentes las normas que traten materias no reguladas en el mismo y las que el futuro se dicten.

MUNICIPALIDAD DE CAUCETE**DECRETO N° 090-M/2.018.-**

SAN JUAN, Caucete, 21 de Mayo del año 2.018.-

VISTO: y

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CAUCETE
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promúlgase en todas sus partes, el contenido de la ORDENANZA N° 1.904-C.D./2.018, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 17 de Mayo del año 2.018, por medio de la cual se APRUEBA el Código de Faltas que regirá en el Departamento de Caucete y que obra en el Anexo I que forma parte del presente.-

ARTÍCULO 2°.- Tomen conocimiento para su oportuna intervención, las Áreas municipales que correspondan.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese forma, agréguese a sus antecedentes y oportunamente ARCHÍVESE.-

Firmado: Prof. Téc. QUINTÍN JULIÁN GIL - Intendente Municipal - Municipalidad de Caucete

“ Dra. MARÍA ALEJANDRA QUIROGA - Secretaria de Gobierno.- Municipalidad de Caucete



MUNICIPALIDAD DE CAUCETE
SAN JUAN
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
ORDENANZA N° 1910-C.D./2018

VISTO:

Lo dispuesto por el Decreto N° 137-M/17 y la Ordenanza N°1862-C.D/2017 en su artículo 14 y---

CONSIDERANDO:

Que por la Ordenanza N° 1862-C.D./2017, se aprobó la creación del Juzgado de Faltas Municipal.-----

Que por el artículo 14 de la referida Ordenanza dispone que el Juez de Faltas elaborará un proyecto de Ordenanza relacionado con la organización y funcionamiento de la Justicia Municipal de Faltas, dentro de los 90 días hábiles de su nombramiento, el que eleva al Concejo Deliberante para su aprobación.-

Que la finalidad de su dictado es establecer el régimen normativo que regula el manejo interno del referido Juzgado, dotándolo de los elementos indispensables para su adecuada labor.-----

Que a tales fines resulta indispensable, dictar el instrumento legal correspondiente.-----

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE CAUCETE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: APRUÉBESE el Reglamento Interno del Juzgado de Faltas del Departamento de Caucete y que obra en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.-----

ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE, publíquese y oportunamente ARCHÍVESE.-----

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CAUCETE SAN JUAN, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-----

Fdo.: Paola T. Cepeda - Presidente

Concejo Deliberante
Municipalidad de Caucete

“ José Antonio Giménez
Concejal - Secretario Legislativo
Concejo Deliberante

Municipalidad de Caucete

“ María Yolanda Quiroga
Secretaria Administrativa
Concejo Deliberante

Municipalidad de Caucete

ANEXO I

ORGANIGRAMA DE FUNCIONAMIENTO
INTERNO DEL JUZGADO MUNICIPAL DE

FALTAS DE LA CIUDAD DE CAUCETE.

ARTÍCULO 1.- FUNCIONAMIENTO: El funcionamiento de este Tribunal se ajustará a las disposiciones legales que lo crean, al presente Reglamento y a las posteriores Resoluciones que se dicten.

CAPÍTULO I: DEL JUEZ.

ARTÍCULO 2.- El Juez de Faltas de la Ciudad de Caucete, conocerá en todas las causas que se susciten con motivo de faltas, infracciones y contravenciones previstas en el Código de Faltas del Departamento, las Ordenanzas Municipales dictadas y cualquier otra norma cuya aplicación le compete a este, y que se cometan dentro del Ejido Urbano, actuando como titular de su respectivo Juzgado y con todos los atributos correspondientes a su investidura, en lo cual queda comprendido la supervisión de todas las tareas del organismo.-

ARTÍCULO 3.- Son atribuciones y deberes del Juez:

- a) Representar al Juzgado ante los poderes públicos, funcionarios, entidades y personas físicas o jurídicas.
- b) Adoptar todas las medidas pertinentes para mantener el orden y velar porque los empleados cumplan con sus deberes, pudiendo aplicar directamente o a solicitud del Secretario Letrado, las sanciones disciplinarias correspondientes.
- c) Adoptar todas las medidas tendientes a obtener el cumplimiento de las disposiciones legales que reglan el funcionamiento del Tribunal.
- d) Informar al Intendente Municipal los pedidos de licencia solicitados por el personal del Juzgado.
- e) Designar al personal del Juzgado, de acuerdo con la Ordenanza que regule la carrera administrativa y todo lo relativo a designaciones, ascensos y separación del personal, en un todo de acuerdo con el régimen establecido por el Ejecutivo Municipal.
- f. 1) Emitir orden de allanamiento de domicilio.
- f. 2) Requerir de la Policía de la Provincia de San Juan, el auxilio de la Fuerza Pública, toda vez que sea necesaria para el cumplimiento de sus Resoluciones.
- g) Administrar los bienes de la justicia municipal de faltas.
- h) Garantizar la prestación del servicio de justicia.
- i) Elaborar y proponer modificaciones al Reglamento.
- j) Comunicar al Departamento Ejecutivo todo inconveniente que perturbe su labor sugiriendo, en su caso, la solución que estime conveniente.
- k) Despachar las causas sometidas a su consideración con la mayor diligencia, manteniendo los trámites al día y dentro de los plazos previstos por el Código de Faltas Municipal.
- l) Cumplimentar las normas establecidas en el Código



de Faltas Municipal, en el Reglamento interno del Juzgado y en todas las Ordenanzas, Resoluciones, Leyes y Decretos atinentes a su función.

m) Elaborar el Presupuesto de Gastos, el que será remitido anualmente al Departamento Ejecutivo con la anticipación que este le requiera, para su inclusión en la Partida Presupuestaria correspondiente. El DEM deberá arbitrar los medios necesarios, proporcionando el personal técnico especializado en la materia, para la elaboración del presupuesto referido supra, de acuerdo a lo establecido en el Art. 163 Inc. 2 de la COM, todo ello con la anuencia del Juez.

n) Presentar ante el Concejo Deliberante proyectos de Ordenanzas relacionadas con la organización y funcionamiento de la Justicia Municipal de Faltas y servicios conexos con la misma.

o) Tendrá a su cargo, y/o en quien este delegue tal función, el archivo y preservación de toda la documentación administrativa de la Justicia de Faltas, como así mismo establecer los mecanismos idóneos pertinentes para efectuar la notificación de todas las disposiciones emanadas de la Justicia Municipal e intervendrá y tendrá competencia en todo lo relacionado con el sistema informático existente.-

ARTÍCULO 4.- Cuando el Juez advirtiera, de parte de funcionarios o de empleados de organismos comunales, injustificados retardos, demoras o irregularidades al expedirse sobre cooperaciones, hechos o informes que les hubiesen sido encomendados, tal novedad se comunicará al Departamento Ejecutivo para la adopción de las medidas que estime pertinentes.-

ARTÍCULO 5.- El Juez de Faltas no podrá ser recusado, pero deberá excusarse cuando existan motivos fundados que los inhiban de juzgar por su relación con el imputado o con el hecho que motiva la causa. Procede la excusación cuando existiera alguna de las siguientes causas:

1º) Ser cónyuge o estar en situación de hecho asimilable o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el imputado o el denunciante.

2º) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con el imputado o el denunciante.

3º) Tener interés directo o indirecto en el resultado de la causa.

4º) Haber tenido el Juez, su cónyuge o persona conviviente, sus padres, hijos o personas a su cargo algún beneficio del imputado o del denunciante.

Asimismo podrá excusarse cuando existan otras causas que le impongan abstenerse de conocer en el juicio, fundadas en motivos objetivamente graves de decoro

y delicadeza.-

ARTÍCULO 6.- El Juez de Faltas percibirá una remuneración básica equivalente al noventa (90) por ciento de la que por todo concepto perciba el Sr. Intendente Municipal, la que no podrá ser disminuida. Tendrá las mismas inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones de los Concejales. No podrá realizar actividad política partidaria alguna, ni estar afiliado a ningún partido político al momento de asumir el cargo y mientras dure el mismo, ni ejercer su profesión, o desempeñar empleos o funciones públicas o privadas, salvo la docencia (Conf. Art. 5 Ordenanza 1.862-CD/2017).-

CAPÍTULO II: SECRETARÍA.

ARTÍCULO 7.- Para el despacho de los asuntos a su cargo, el Juez de Faltas actuara con un Secretario.

ARTÍCULO 8.- Estará integrada por un abogado, designado por el procedimiento establecido en la Ordenanza N° 1.862-CD/2017 (Art. 10). El Juzgado de Faltas no podrá prescindir de la figura del Secretario. Son funciones del Secretario:

a) Concurrir diariamente al despacho y dar curso a los escritos y expedientes.

b) Asistir al Juez en la atención diaria del Juzgado, como así también, en el despacho de los asuntos a su cargo por resolver; redactar y firmar las providencias de mero trámite y aquellas que disponga el Juez. Redactar proyectos de resoluciones de las causas en trámites, sanciones de multas y demás sanciones accesorias, y aquellas que correspondan determinar infracciones, las que pondrá a consideración del Juez, conforme al Código de Faltas Municipal, las Ordenanzas, Decretos y Reglamentos de la materia.

c) Intervenir en la formación de los expedientes controlando su organización y buen estado, como asimismo, los documentos, efectos y libros con custodia a sus responsables,

d) Poner el cargo correspondiente a todos los escritos que fueren precedentes.

e) El Secretario vigilará que los empleados del Juzgado cumplan horario y demás deberes establecidos, poniendo en inmediato conocimiento del Juez cualquier irregularidad que pudiera dar lugar a una sanción y solicitando las que considere pertinentes.

f) Cuidar que la vista de los expedientes o suministro de informes se efectúe únicamente y en forma personal al imputado y/o su representante legal.

g) Devolver escritos fuera de término por extemporáneos, certificando con su firma las constancias que fueren pertinentes.

h) Hacer llevar los libros que se mencionan en el Capítulo de REGISTROS, además de los que fueren



necesarios para el funcionamiento del juzgado, con la anuencia del titular del Juzgado de Faltas.

- i) Organizar y distribuir el trabajo.
- j) Efectuar un control del despacho realizando un estudio completo de cada causa, evaluando la infracción presuntamente cometida, su tipificación y el cálculo del monto de la multa o de la sanción que legalmente corresponda aplicar, cuyo proyecto elevará al Juez de Faltas para su decisión final.
- k) Refrendar actuaciones, convalidar citaciones y notificaciones.
- l) Conjuntamente con el Juez controlar el registro y ordenamiento de la jurisprudencia del Tribunal, así como de las estadísticas.
- m) Hacer recopilar, fichar y ordenar toda la información legislativa y jurisprudencial que interesen a la Justicia de Faltas, facilitando la labor del Tribunal.
- n) Firmar notificaciones, oficios, edictos, cédulas y testimonios que se expidan por el Juzgado.
- o) Extender certificados y testimonios.
- p) Protocolizar sentencias, autos y convenios homologados.
- q) Suscribir junto al Juez, las sentencias y los autos, pudiendo anteponer la frase “por ante mí”.
- r) Llevar estadísticas del Juzgado.

ARTÍCULO 9.- El Juez y Secretario gozarán de régimen de licencia y ferias que disponga el Poder Judicial de la Provincia de San Juan, conforme surge de la Ordenanza 1.862-CD/2017, estableciéndose en consecuencia un régimen de licencia en los mismos términos que la gozada por el Juez, la que se deberá cumplir al regreso del mismo a sus funciones. -

ARTÍCULO 10.- En caso de ausencia o de impedimento del Secretario, el Juez designará su reemplazante.

En caso de muerte, renuncia, vacancia, incapacidad o remoción, será de aplicación lo dispuesto en el Art. 8 y 10 de la Ordenanza 1.862-CD/2017.-

CAPÍTULO III: SECTOR MESA DE ENTRADA Y SALIDA:

ARTÍCULO 11.- El encargado de la Mesa de Entradas y Salidas del Juzgado, será designado por el Juez, debiendo pertenecer a la planta permanente de empleados municipales (Conf. Art. 7 Ordenanza 1.862-CD/2017).-

ARTÍCULO 12.- Goza y estará sujeto a todos los derechos y obligaciones del personal municipal dependiente del Departamento Ejecutivo.-

ARTÍCULO 13.- Son funciones de la Mesa de Entrada y Salida:

- a) Atender al público.
- b) Registrar en los libros pertinentes el ingreso y egreso de expedientes y la documentación u objetos probatorios que se recibe con ellos.

c) Recibir las denuncias de infracción que ingresen al Tribunal, encarpetándolas y caratulándolas, y los expedientes, carpetas, oficios, y documentos, cuyas entradas, trámite y salida registrar en libros.-

d) Armar y foliar los expedientes, agregando a los mimos, en la forma correspondiente, escritos y documentos.

e) Recibir escritos, presentaciones, oficios, correspondencia y todo trámite que ingrese al Juzgado de Faltas, dejando constancia escrita del día y la hora de recepción y pasarlos a despacho con el correspondiente expediente.

f) Mantener en perfecto estado de conservación los libros, carpetas y biblioratos, poniendo especial atención a la fecha y hora de los cargos.

g) Cuidar que el trabajo con el público sea amable y disciplinado, respetando y haciendo respetar la sede del Juzgado y sus integrantes, debiendo requerir de inmediato la presencia del Juez o Secretario cuando se formulen protestas airadas, reclamos injustificados o alteraciones del orden.

h) Llevar el archivo ordenado de todas las causas y expedientes del Tribunal cuya tramitación haya concluido exhaustivamente.

i) Cualquier otra que determine el Juez.-

CAPÍTULO IV: OFICIAL DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 14.- El Oficial de Justicia del Juzgado, será designado por el Juez, debiendo pertenecer a la planta permanente de empleados municipales (Conf. Art. 7 Ordenanza 1.862-CD/2017).-

ARTÍCULO 15.- Goza y estará sujeto a todos los derechos y obligaciones del personal municipal dependiente del Departamento Ejecutivo.-

ARTÍCULO 16.- Son funciones del Oficial de Justicia:

a) Diligenciamiento de cédulas, así como también, la tramitación de oficios, notas y toda documentación del Juzgado a distintas dependencias municipales u otros organismos.

b) Recepción por parte de los agentes notificadores de todas las diligencias encomendadas informando a despacho del resultado obtenido.

c) Solicitar copias.

d) Llevar una estadística semanal y mensual de la labor realizada, la cual informará a Secretaría y a Mesa de Entradas y Salidas.

e) Libro de Cédula y Oficios.

f) Toda otra tarea que le sea encomendada.-

CAPÍTULO V: SECTOR CONSULTORÍA JURÍDICA EXTERNA.

ARTÍCULO 17.- La misma dependerá en forma directa del Juez y/o Secretario, en y estará integrada,



dependiendo de las necesidades del Juzgado y a criterio exclusivo del Juez, por un abogado de la Matrícula Profesional, inscripto en el Foro de Abogados de la Provincia de San Juan, con un mínimo de tres años de ejercicio de la profesión o de funciones judiciales o administrativas, debiendo ser designado por el titular del mismo y que perteneciese al plantel de profesionales contratados por el D.E.M.-

ARTÍCULO 18.- El profesional mencionado en el artículo que antecede, será designado por intermedio de un contrato de locación de servicio profesionales, cuya modalidad, objeto, plazo y honorarios serán determinados al momento de la contratación por el Juez y el Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTÍCULO 19.- Son funciones de la Consultoría Jurídica Externa, las siguientes:

- a) Emitir dictamen en cualquier asunto y/o procedimiento que el Juez le requiera.-
- b) Realizar los trámites judiciales y extrajudiciales necesarios para el efectivo cumplimiento de la sentencia, en los casos en que la misma no sea cumplida voluntariamente por el infractor.-
- c) Subrogará al Secretario, en casos de excusación, ausencia o imposibilidad del mismo y al Juez en caso de imposibilidad o ausencia del Secretario y en los casos de excusación.-
- d) Cualquier otra que determine el Juez.-

CAPÍTULO VI: SECTOR PERSONAL AUXILIAR.

ARTÍCULO 20.- Quedará a criterio del Juez, siempre que fuere necesario y por razones inherentes al Juzgado, la incorporación de personal auxiliar, el que dependerá jerárquicamente y en forma directa del Juez, sin perjuicio de las órdenes e instrucciones que le imparta el Secretario.-

ARTÍCULO 21.- Para desempeñar dicho cargo se requiere estudios secundarios completos y/o preferentemente terciarios, serán designados de la Planta Permanente de empleados municipales.-

ARTÍCULO 22.- Tendrá a su cargo todas aquellas tareas encomendadas por el Juez o Secretario inherentes a la actividad del Juzgado, colaborando en todas las quehaceres del personal, procurando un adecuado funcionamiento del Juzgado de Faltas, como así también traslados de expedientes o notas a Juzgados, Dependencias, Reparticiones Públicas o cualquier otra que fuere necesario.-

ARTÍCULO 23.- Responderán directamente ante el Juez, de las faltas de colaboración, demoras o retardos injustificados sobre tareas que le hubieran sido encomendados, pudiendo ser removido de su puesto cuando, a criterio del Juez o Secretario, no cumpla con

el trabajo inherente a sus funciones o no reúna las características de trabajo requeridas al momento de su contratación.-

CAPÍTULO VII: DE LOS REGISTROS- LIBROS.

ARTÍCULO 24.- El Tribunal llevará los siguientes registros, sin perjuicio de incorporar los que sean necesarios a los fines de llevar un control funcional al Juzgado:

- a) De bienes del Tribunal (Inventario)
- b) De Entrada y Salida de Expedientes, en el que constarán los trámites sustanciales del proceso y resultado.
- c) Asistencia del personal.
- d) Protocolo de sentencias y autos.
- e) De Contraventores y Reincidentes. Este Registro se llevará mediante un fichero por orden alfabético, por apellido y nombre del contraventor y otro por número de patente del vehículo, con los datos necesarios para su identificación para determinar sus antecedentes contravencionales.
- f) De Entrada de Cédulas y Mandamientos.
- g) De Expedientes elevados.
- h) Libro de secuestros.-

CAPÍTULO VIII: DEL COBRO DE MULTAS.

ARTÍCULO 25.- Todo ingreso de valores en concepto de cobro de multas, se efectuará a través de Rentas Municipal, en la cuenta que el Departamento Ejecutivo determine y/o en la entidades que por convenio el Ejecutivo Municipal establezca.-

ARTÍCULO 26.- El Juzgado practicará la liquidación correspondiente y el infractor pagara en la entidad mencionada en el Art. 25, luego se adjuntará al Expediente la boleta de depósito y se le extenderá el correspondiente recibo, donde constará la cantidad pagada en números y letras y fecha de la diligencia cumplida, firmando el contraventor la conformidad de recepción del comprobante. Los recibos se extenderán por triplicado, (correspondiendo el original al infractor, duplicado a caja municipal, triplicado al expediente).-

CAPÍTULO IX: DEL DEPÓSITO Y DESTRUCCIÓN O ENTREGA DE BIENES.

ARTÍCULO 27.- En concordancia con establecido en el Código de Faltas Municipal se realizará el depósito, bajo inventario, en forma detallada de las mercaderías, bienes o elementos que por motivos de alguna infracción hubieran sido secuestrados o decomisados las que, si por el volumen o cantidad de las mismas, por sus dimensiones o por tratarse de materiales perecederos, no fuera posible o conveniente su permanencia en dependencia del Juzgado se requerirá la colaboración de otros organismos municipales más



aptos, debiendo aplicarse lo dispuesto en el referido Código en lo que respecta sobre la materia que se trata.-----

ARTÍCULO 28.- En los casos de vehículos secuestrados por infracciones de tránsito, los mismos serán retenidos en dependencias de la Municipalidad o donde el Juzgado de Faltas determine, siendo reintegrados a sus propietarios o conductores previa autorización escrita del Tribunal.-----

ARTÍCULO 29.- Cuando por disposición del Juez, procediera al destrucción de productos, materiales, elementos, mercaderías o cosas, se labrará un acta circunstanciada, con detalle de lo destruido y mención de las personas intervinientes en la diligencia, lo que se agregará al expediente.-----

CAPÍTULO X: TRÁMITE INTERNO.

ARTÍCULO 30.- Toda presentación o denuncia contravencional recibida por Mesa de Entradas, será registrada y caratulada de inmediato. La caratula debe expresar:

- a) Número de expediente.
- b) Apellido, nombre de denunciante.
- c) Apellido, nombre del acusado.
- d) Falta denunciada.

Además se deberá dejar constancia de los domicilios, fecha de su comisión y origen de la denuncia.--

ARTÍCULO 31.- Cumplido este trámite, el Secretario informará y certificará con su firma los antecedentes del acusado, consignando con la mayor precisión las fechas de comisión, especies de faltas, sentencias recaídas y fechas de éstas.-----

ARTÍCULO 32.- El Juzgado practicará las citaciones y emplazamientos del acusado que no tuviere notificación previa de la denuncia, y realizará las diligencias necesarias para compeler a los remisos. Agotará las diligencias a su alcance para lograr la comparecencia de los imputados y su ello no diera resultado, encomendará al Oficial de Justicia las averiguaciones tendientes a tal fin.-----

ARTÍCULO 33.- Las actas de infracción que fueran desestimadas, serán devueltas a las dependencias de origen para conocimiento de dicha resolución.-----

ARTÍCULO 34.- Cuando el Juez haga uso de la facultad acordada por el Artículo 77 del Código de Faltas, con respecto a la recepción escrita de declaraciones, el Secretario Labrará un acta en la que hará referencia sumaria de la prueba, la que será firmada por el Juez, el acusado y el Letrado en su caso. Se dejará constancia si el acusado se negare a firmar o no supiese hacerlo.-----

ARTÍCULO 35.- Dictada y ejecutoriada que sea la sentencia pasará la causa a la Secretaria para su

anotación en el Registro de Antecedentes y luego a Mesa de Entradas para los trámites correspondientes hasta el Archivo.-

CAPÍTULO XI: DISPOSICIONES COMUNES DEL JUEZ Y SECRETARIO.

CAJA CHICA

ARTÍCULO 36.-Se establece una caja chica como fondo permanente, para atender gastos de menor cuantía, que no tengan el carácter de previsibles o urgentes, y que no pueden ser provistos en tiempo y forma a través del proceso habitual de adquisiciones y contrataciones. El monto quedara establecido en la misma cuantía que establece el DEM para Intendencia. De este modo, se garantiza el normal funcionamiento del Área, evitando que sus actividades programadas se paralicen o posterguen.-----

TRANSPORTES Y VIÁTICOS

ARTÍCULO 37.- El DEM deberá hacer efectivo el pago de los gastos de transporte y viáticos del Juez y Secretario. Los viáticos deberán ser suficientes para solventar los gastos personales en alimentación, alojamiento y otros que se ocasionen con el motivo de cumplimiento de una comisión oficial; tareas de gestión, contralor, verificación, inspección o similares, fuera del lugar de trabajo en su asiento habitual. Asimismo para actividades académicas, que sirvan para el perfeccionamiento continuo de los magistrados. Los mismos serán reglamentados de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza dictada por el Concejo Deliberante para DEM, a la cual adherimos.-

CAPÍTULO XII: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

ARTÍCULO 38.- Toda causa cuyo trámite haya concluido exhaustivamente, pasara al archivo donde se la depositara en forma ordenada según índice alfabético.-----

ARTÍCULO 39.- La intervención, gestión y examen de causas y documentos en trámite sólo será permitida a personas que demuestren interés legítimo, de conformidad a las disposiciones vigentes y dejándose siempre constancia de nombre, domicilio e identidad verificada fehacientemente.-----

ARTÍCULO 40.- Al personal le será absolutamente prohibido intervenir en trámites que por su función específica no le correspondan, o en favor de imputados o interesados, o atender público o permanecer fuera del lugar de sus tareas.-----

ARTÍCULO 41.- Las sanciones de multas que los Jueces de Faltas impongan de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20 del Código de Faltas, se ejecutarán de acuerdo al procedimiento establecido en el mencionado código, sirviendo de título ejecutivo



una copia certificada por el Juez o el Secretario de la Resolución con la constancia que la misma se encuentra.-----

ARTÍCULO 42.- El Juzgado Municipal de Faltas funcionará durante los períodos comprendidos entre el 1° de Febrero y el 31° de Diciembre de cada año, todos los días hábiles administrativos, en los mismos horarios fijados para la administración pública municipal. Observara las ferias de Enero y Julio en consonancia con las fijadas por Ley para el Poder Judicial de la Provincia de San Juan.-----

ARTÍCULO 43.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, queda comprendido dentro de las facultades del señor Magistrado la modificación eventual del ordenamiento de los horarios mencionados, pudiendo también disponer su extensión cuando razones de trabajo así lo exijan.-----

ARTÍCULO 44.- Durante las ferias de Enero y Julio, el Secretario atenderá de Lunes a Viernes (días hábiles administrativos), y en el horario especial de 9.00 a 12.00 horas. Pudiendo atender solamente los casos de urgencia en que estén comprometidas la seguridad y la salubridad pública, disponiendo las medidas que fueren conducentes a tales fines, las que podrán ser revisadas por el Juez posteriormente.-----

Al finalizar la feria judicial, deberá poner en conocimiento del Juez todos los asuntos en los que hubiera intervenido durante su licencia.-

ARTÍCULO 45.- El personal de la Justicia de Faltas gozará de Licencia durante la feria del Poder Judicial de San Juan, salvo situaciones especiales que serán debidamente valoradas por el Juez, quien en caso de considerarlo procedente, otorgará la misma comunicando a la Oficina de Personal del Departamento Ejecutivo encargada de la gestión del personal.-----

ARTÍCULO 46.- El Juez designará al personal de turno que estará en disponibilidad en horas y días inhábiles para atenderá casos de urgencia en que estén comprometidas la seguridad y la salubridad pública. En todos los casos las necesidades de horas extraordinarias de labor deberán ser expresamente justificadas por el Juez, en nota dirigida al Departamento Ejecutivo en ocasión del pedido de liquidación de las mismas. Asimismo determinará el Personal afectado durante las ferias judiciales.-----

ARTÍCULO 47.- Todo el personal del Juzgado colabora mutuamente en las tareas conforme a las exigencias del trabajo, estando facultado el Juez a imponer medidas o sanciones al mismo, cuando no cumplan acabadamente con su trabajo, perturben el orden o realicen destrato para con el público o demás compañeros de labor, disponiendo lo que fuere

necesario, dando conocimiento al Departamento Ejecutivo.-----

ARTÍCULO 48.- Las relaciones con el personal que preste servicios en el Juzgado Municipal de Faltas, se regirá por las disposiciones de este Reglamento Interno.-

ARTÍCULO 49.- El cumplimiento del presente Reglamento será obligatorio para todo el personal del Juzgado. La transgresión o violación de las normas prescriptas dar motivo a las sanciones pertinentes.--

ARTÍCULO 50.- Comuníquese, y dese a Conocer.--

**MUNICIPALIDAD DE CAUCETE
DECRETO N° 120-M/2.018.-**

San Juan, Caucete, 10 de Julio del año 2.018.

VISTO: y

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CAUCETE
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promúlguese en todas su partes el contenido de la ORDENANZA N° 1.910-C.D./2.018, sancionada por el Concejo Deliberante, en fecha 05 de Julio del año 2.018, por medio de la cual se APRUEBA el Reglamento Interno del Juzgado de Faltas del Departamento de Caucete, y que obra en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°.-Tome conocimiento para su oportuna intervención, las Secretarías de Hacienda y Finanzas, el Juzgado Municipal de Faltas, Contaduría y Tesorería, respectivamente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese forma, agréguese a sus antecedentes y oportunamente ARCHÍVESE.-

Fdo.: Prof. Téc. Quintín Julián Gil
Intendente Municipal

“ Dra. María Alejandra Quiroga
Secretaria de Gobierno
Municipalidad de Caucete

Cta. Cte. 14.572 Julio 16 \$ 6.340.-

**MUNICIPALIDAD DE CAUCETE
SAN JUAN
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
ORDENANZA N° 1909-C.D/2018**

VISTO:

Lo dispuesto por Ordenanza 1904-CD/2018 y la COM y.-----

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza N° 1904-CD/2018, se aprobó el



Código Municipal de Faltas del Departamento, en virtud del cual se puso en práctica el procedimiento establecido en el mismo, resultando necesario incorporar modificaciones, en lo que respecta a las Facultades del Juez, a los fines de lograr el cumplimiento de las medidas que fueren necesarias para obtener el comparendo del presunto infractor al debido proceso, como así también de todas aquellas medidas que fueren dispuestas por el Juzgado, y de esta manera alcanzar un acabado cumplimiento del procedimiento establecido en nuestro código de rito. Asimismo, en lo que respecta a la Rebeldía del imputado, esto es, en aquellos casos donde el mismo hubiera sido citado a comparecer al proceso en debida forma y no se hubiese presentado, posibilitando su juzgamiento en rebeldía, evitando de esta manera la paralización de la causa y permitiendo al Juez dictar sentencia.-----

Que es necesaria la modificación e incorporación de letra a los artículos 75 “Facultades del Juez” y 76 “Rebeldía- Clausura Preventiva”.-----

Que la COM establece como función municipal a través de su Art. 48 Inc. 8 y como atribución del Concejo Deliberante en su artículo 84 Inc. 1 y 2, la sanción y dictado del Código de Faltas Municipal, y en su artículo 163 Inc. 3 como atribución del Juez de Faltas Municipal presentar ante el Concejo Deliberante Proyectos de Ordenanzas relacionadas con la organización y funcionamiento de la Justicia Municipal de Faltas;-----

Que a tales fines resulta indispensable dictar el instrumento legal correspondiente.-----
POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE CAUCETE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: Modifíquese el artículo 75 de la Ordenanza 1904-CD/2018, el que quedará redactado de la siguiente forma:

FACULTADES DEL JUEZ

ARTÍCULO 75.- El Juez podrá disponer el comparendo del detenido, interrogar a cualquier otra persona que fuera necesario para aclarar el hecho u ordenar otras medidas útiles para contribuir a ese fin. Recibido el sumario y cuando el hecho no encuadrara en una figura contravencional, el Juez ordenará el archivo de las actuaciones sin más trámite.-----

Asimismo, en caso de no cumplir el infractor con las intimaciones realizadas por la Municipalidad, cuando fuere reincidente o cuando las circunstancias del caso así lo aconsejare, el Juez podrá: 1. Duplicar el importe

original de la multa. 2. Aplicar en forma accesoria las otras penalidades que prevé el Código. 3. Cuando se hubiere obrado ilegal o antirreglamentariamente, ordenar suspensión de construcciones y obras, o sus demoliciones y la remoción de objetos -instalados o no-, residuos, materiales, escombros, vehículos, etc. 4. Sin perjuicio de aplicar la o las penas que correspondiere/n al infractor, ordenarle realice las tareas que fueren necesarias para corregir la infracción en un plazo perentorio; ello bajo apercibimiento que - en caso de incumplimiento- serán realizadas por la Municipalidad y con cargo al mismo por los gastos que ello irroque. En tal caso -una vez efectuados se practicará liquidación por el Juzgado, conforme los informes que brinden los organismos municipales intervinientes o según las tarifas que se hubieren fijado a tales fines. De la liquidación se correrá vista al infractor por dos días y, una vez firme, se comunicará al Departamento Ejecutivo mediante certificación respectiva de la deuda, la que será expedida por el Secretario y suscripta por el Juez y servirá de suficiente título ejecutivo para su cobro por vía judicial. 5. Requerir el auxilio de la fuerza pública Provincial y/o Federal para el cumplimiento de sus atribuciones y deberes o el de funcionarios, inspectores o agentes municipales, cuando las circunstancias así lo exijan o se tuviere inconvenientes en el desempeño de sus funciones o sea necesario para hacer comparecer a las personas citadas o para la ejecución de órdenes de allanamiento, inhabilitación o clausura. Dicho auxilio deberá acordarse sin demora y el funcionario o empleado policial que se negara a prestarlo o lo hiciera tardíamente incurrirá en el ilícito del Código Penal. 6. Librar orden de allanamiento en caso que lo considere pertinente, con habilitación de día y hora si fuere necesario. En la ejecución de la misma serán de aplicación las disposiciones constitucionales de la Provincia de San Juan y su respectivo Código de Procedimientos Penales. 7. Exigir Fianza Personal o Real en todos aquellos casos que considere necesario requerirla a fin de garantizar el cumplimiento de alguna medida que haya sido dispuesta y/o para posibilitar la devolución de vehículos y/o bienes en general. Si el infractor no acreditare el cumplimiento de su obligación en término, notificado de ello el fiador y transcurridos cinco (5) días hábiles, se la remitirá al Departamento Ejecutivo, certificada por el Secretario y suscripta por el Juez, para su cobro judicial por vía ejecutiva. 8. Ejercer cuantos más actos y acciones consecuentes con sus atribuciones, facultades y obligaciones derivadas del presente Código, Ordenanzas



específicas o legislación cuya aplicación le correspondiere, la Carta Municipal de la Ciudad de Caucete, y las Constituciones Nacional y Provincial.-
ARTÍCULO 2º: Modifíquese el artículo 76 de la Ordenanza 1904-CD/2018, el que quedara redactado de la siguiente forma:

REBELDÍA - CLAUSURA PREVENTIVA

ARTÍCULO 76.-Vencido el término de la citación sin que el presunto infractor citado en debida forma haya comparecido, se procederá a juzgarlo en rebeldía, salvo que, por razones fundadas, el juez interviniente considere que la presencia de aquél es indispensable para la resolución de la causa, en cuyo caso podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para lograr su comparendo. Declarada la rebeldía del presunto infractor, el procedimiento se realizará como si estuviera presente, teniéndoselo por notificado de todas las resoluciones y providencias en el día de su fecha y se dictará sentencia con arreglo al mérito de autos, lo que será notificado a domicilio.-----

Asimismo si el imputado no hubiere comparecido o justificado debidamente su incomparecencia, el Juez podrá disponer también su comparendo por la fuerza pública, ordenar la clausura del local o establecimiento habilitado o sometido a inspección por la autoridad de aplicación, hasta tanto cesara su rebeldía.-

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE al D.E.M, Publíquese, y oportunamente ARCHÍVESE.-----

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CAUCETE SAN JUAN, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-----

Fdo.: Paola T. Cepeda - Presidente

Concejo Deliberante Municipalidad de Caucete

“ José Antonio Giménez

Concejel - Secretario Legislativo

Concejo Deliberante Municipalidad de Caucete

“ María Yolanda Quiroga

Secretaria Administrativa

Concejo Deliberante Municipalidad de Caucete

MUNICIPALIDAD DE CAUCETE

DECRETO N° 119-M/2.018.-

San Juan, Caucete, 10 de Julio del año 2.018

VISTO: y

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CAUCETE

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Promúlgase en todas su partes el contenido de la ORDENANZA N° 1.909-C.D./2.018, sancionada por el Concejo Deliberante, en fecha 05 de

Julio del año 2.018, por medio de la cual se MODIFICAN Y SE INCORPORAN Letras a los Artículos 75 "Facultad del Juez" y 76 "Rebeldía-Clausura Preventiva", de la ORDENANZA N° 1.904-C.D./2.018, por la que se aprueba el Código Municipal de Faltas del Departamento.

ARTÍCULO 2º.-Tome conocimiento para su oportuna intervención, el Juzgado de Faltas Municipal del Departamento

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, dese forma, agréguese a sus antecedentes y oportunamente ARCHÍVESE.-

Fdo.: Prof. Téc. Quintín Julián Gil

Intendente Municipal de Caucete

“ Dra. María Alejandra Quiroga

Secretaria de Gobierno Municipalidad de Caucete

Cta. Cte. 14.573 Julio 16 \$ 1.560.-

EDICTOS JUDICIALES

REMATES

EDICTO

El **Juzgado Comercial Especial, en autos N° 2549 caratulados: “Malaisi, Víctor Hugo c/ Castro, Mario Héctor -Ejecución Prendaria Monitoria (en Comercial)”**, hace saber por tres días, que el martillero Ramón Dávila, **rematará** en Mariano Moreno 132 (O), el **día 27 de Julio del 2018, a las 10,30 hs**, un automóvil dominio FQL 776, marca Chevrolet, sedan 4 puertas, modelo Astra GLS, motor marca Chevrolet N° 250030260, chasis Chevrolet N° 9BGTT69B06B187371, modelo 2006, en el estado que se encuentra y se exhibe en Av. 9 de Julio 1153 Este los días 18, 19 y 20 de 17 a 20 hs, base \$ 40.000, dinero de contado y mejor postor. En la subasta se abonará el 10% del precio, más comisión martillero y el saldo al aprobarse la subasta. IVA y deudas del bien a subastar a cargo del comprador.- Deuda Renta: \$ 35.665,57.- San Juan, Julio 06 de 2018.-Analía Petrella, Secretaria, María Agustina Sánchez Guimaraes, Abogada, Firma Autorizada.-

N° 61.815 Julio 12/16. \$ 700.-

RAZÓN SOCIAL

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Comercial, Secretaria del Registro Público de Comercio de San Juan, en **autos N° 22.686, caratulados, “ELECTROVISIÓN S.A.S. S/Inscripción de Instrumento Constitutivo”**, se ordena la publicación por un día en el Boletín Oficial, a saber: 1) Socios: Bocelli Castro, Jose Alfredo , Documento Nacional de Identidad N° 30.932.798, CUIT 27-30932798-0, de nacionalidad argentina, nacido el 29/07/1984, profesión:



comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en Av. Libertador San Martín 533 Oeste San Juan, 2) Denominación Social: ELECTROVISIÓN S.A.S - 3) Fecha de Constitución: 10 de Mayo de 2018, - 4) Domicilio Social: General Acha 30 Sur Local 44, Ciudad de San Juan,- 5) CUIT: 27-30932798-0.- 6) Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la compra, venta, canje, distribución, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tameras y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos; (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, (k) Transporte (l) Comercialización al por mayor y menor de productos de electrónica, electrodomésticos, computación y sus respectivos insumos. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la ley de entidades financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. - 7) Plazo de Duración: 99 años.- 8) Capital Social: Pesos Cincuenta Mil, integrado por la cantidad de 50.000 acciones acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.- 9) Administración: A cargo de un socio Bocelli Castro, Jose Alfredo.- 10) Cierre de Ejercicio: 31 de Diciembre.- San Juan, 6 de Julio de 2018. Fdo.: Dra. Analía Garcés, Secretaria - Registro Público de Comercio, San Juan.- N° 61.826 Julio 16 \$ 660.-

EDICTO

Que por disposición del **Juzgado en lo Comercial Especial**, Secretaría del Registro Público, en autos N° **22.607 caratulados: "TECH CONSTRUCCIONES S.A.S. S/INSCRIPCIÓN DE INSTRUMENTO**

CONSTITUTIVO", se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial del Contrato de Constitución: **CONSTITUCIÓN:** Instrumento privado con firma certificada, suscripto en fecha 9 de Marzo de 2018 y Acta Complementaria de fecha 21 de Junio de 2018. 1.- **DATOS DE LOS SOCIOS:** A) RAÚL ALEJANDRO UDA, 12 de Diciembre de 1955, casado, nacionalidad argentina, profesión ingeniero, con domicilio en calle Barrio Solares de San Juan I, Casa 12, Capital, San Juan, C.U.I.T. 20-11921662-2. 2.- **DOMICILIO SEDE SOCIAL:** Calle General Acha 720 Sur, primer piso, Capital, San Juan. 3.- **OBJETO SOCIAL:** La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Comerciales mediante la intermediación comercialización, representación, importación y exportación de todas clases de bienes muebles y recursos naturales y bienes inmateriales y la prestación de toda clases de servicios; (b) Industrias manufactureras de todo tipo; (c) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (d) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (e) Inmobiliarias y constructoras; (f) Inversoras, financieras y fideicomisos; (k) Transporte. 4.- **PLAZO DE DURACIÓN:** 90 AÑOS. 5.-**CAPITAL:** \$100.000,00, representado por acciones escriturales de \$100 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas: RAÚL ALEJANDRO UDA: 1000 acciones. 6.- **ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES legales** en forma indistinta. Administrador titular: RAÚL ALEJANDRO UDA, CUIT 20-11921662-2 con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: MARÍA EUGENIA ALDERETE SALAS, CUIT 27-16934286-0 con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- **FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO** 31 de diciembre de cada año. San Juan, 27 de Junio de 2018. Fdo.: Analía Garcés, Secretaria - Registro Público de Comercio. San Juan.-

N° 61.825 Julio 16. \$ 465.-

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones.....	\$	1.735,00
Impresiones.....	\$	-.-
Venta Boletines Oficiales.....	\$	-.-
Total.....	\$	1.735,00

13-07-18